



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
CARRERA DERECHO

TÍTULO:

**“EL SISTEMA ORAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN
LOS JUICIOS PENALES DEL ECUADOR EN LA PROVINCIA
DE COTOPAXI CANTÓN LATACUNGA 2006 – 2008”**

**Tesis previa la obtención del Título Abogado de los Juzgados y Tribunales de
la República del Ecuador**

Autores:

Chimbo Quimbita Marco Antonio

Díaz Aulestia Jaime Eduardo

Director:

Dr. José Luis Segovia Dueñas

Latacunga – Ecuador

2010

AVAL DE DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

CERTIFICO:

“EL SISTEMA ORAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUICIOS PENALES DEL ECUADOR EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI CANTÓN LATACUNGA 2006 – 2008”, de los señores: Díaz Aulestia Jaime Eduardo y Chimbo Quimbita Marco Antonio, considero que dicho informe investigativo cumple con los requisitos metodológicos y aporte científico – técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación que el Honorable Consejo Académico de la Carrera de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Especialización Abogacía – Derecho de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, enero 2010

DIRECTOR

Firma: _____

Dr. José Luis Segovia Dueñas

AUTORÍA DE TESIS

Los abajo firmantes, en calidad de estudiantes de Abogacía - Derecho, declaramos que los contenidos de este Informe de Investigación o Tesis, requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de los autores.

Latacunga, enero del 2010

Chimbo Quimbita Marco Antonio

Díaz Aulestia Jaime Eduardo

Dedicatoria

A nuestros Padres por darnos la vida y ejemplo de amor, por brindarnos siempre su apoyo incondicional en la realización de nuestros estudios, a nuestra familia por estar siempre a nuestro lado dándonos toda la fuerza necesaria para salir adelante en nuestra carrera profesional y ser útiles a la sociedad.

Jaime y Marco

Agradecimiento

Gracias a Dios, por permitirnos ver todos los días un nuevo amanecer, nuestros sinceros agradecimientos a los catedráticos de la Universidad Técnica de Cotopaxi quienes con nobleza y entusiasmo depositaron en nosotros sus vastos y amplios conocimientos pensando en el desarrollo social de la provincia y el país. El agradecimiento especial a nuestro Director de Tesis Dr. José Luis Segovia Dueñas, por la dirección acertada y darnos la oportunidad de culminar la carrera de Abogacía y obtener el título tan anhelado.

Jaime y Marco

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
AVAL DE DIRECTOR DE TESIS	ii
AUTORÍA DE TESIS.....	iii
<i>Dedicatoria</i>	iv
<i>Agradecimiento</i>	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1. EL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Formulación del Problema	5
1.3. Preguntas científicas.....	5
1.4. Justificación.....	5
1.5. Objetivo General	6
1.6. Objetivos Específicos:.....	6
1.7. Categorías fundamentales.....	7
1.8. MARCO TEÓRICO	7
1.9. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL SISTEMA ORAL	7
1.10. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	7
1.10.1. Definición	7
1.10.2. Características.....	8
1.10.3. Evolución Histórica	12
1.10.4. Declaración de los Derechos Humanos	13
1.10.5. Pactos Internacionales de los Derechos Humanos.....	16
1.10.6. Convención Interamericana de los Derechos Humanos	17
1.10.7. Tratados y convenios relacionados a la etapa de juicio	21
1.11. DEBIDO PROCESO	24
1.11.1. Definición	24
1.11.2. Característica	24
1.11.3. Elementos del Debido Proceso en el Sistema Oral.....	25
1.11.4. Principios Constitucionales del Sistema Oral.....	31
1.12. PROCEDIMIENTO PENAL	33
1.12.1. Definición	33
1.12.2. Evolución histórica del Proceso Penal.....	34
1.12.3. Código de procedimiento Penal Ley N° S-360 de 13 Enero 2000.....	39
1.12.4. Características.....	42
1.12.5. Principios del Código Penal en el Proceso	43
1.12.6. Garantías del Proceso Penal.....	49
1.12.7. Reformas al Código de Procedimiento Penal	52

1.12.8.	Comentarios a las Reformas al Código de Procedimiento Penal.....	55
1.12.9.	La Audiencia en el Juicio.....	57
1.12.10.	Desarrollo de la Audiencia.....	59
1.12.11.	La Prueba en la Audiencia de Juicio.....	63
1.13.	SISTEMA ORAL.....	68
1.13.1.	Definición.....	68
1.13.2.	Características.....	69
1.13.3.	Elementos en el Sistema Oral.....	70
1.13.4.	Sujetos Procesales en el Sistema Oral.....	72
1.13.5.	Sistema de Oralidad y Principios.....	76
CAPITULO II.....		86
2.	MARCO INVESTIGATIVO.....	86
2.1.	Modalidad de la Investigación.....	86
2.2.	Nivel de la Investigación.....	86
2.3.	Tipo de Investigación.....	86
2.4.	Métodos.....	87
2.5.	Población y Muestra.....	87
2.6.	Muestra.....	88
2.7.	Técnicas e instrumentos de Investigación.....	89
2.8.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	90
2.8.1.	Encuesta dirigida a los señores profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga.....	90
2.8.2.	Encuesta dirigida a los imputados en juicios penales en la ciudad de Latacunga.....	100
2.8.3.	Entrevistas dirigida a jueces y fiscales de la ciudad de Latacunga.....	105
2.8.4.	Verificación de la idea a defender.....	109
2.9.	Conclusiones y Recomendaciones.....	111
2.9.1.	Conclusiones.....	111
2.9.2.	Recomendaciones.....	112
CAPITULO III.....		113
3.	PROPUESTA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN.....	113
3.1.	Documento Crítico.....	113
3.2.	Título de la Propuesta.....	115
3.3.	Fundamentación.....	115
3.4.	Objetivos de la Propuesta.....	115
3.4.1.	Objetivo General.....	115
3.4.2.	Objetivos Específicos.....	116
3.5.	Justificación.....	116
3.6.	Metodología para la Propuesta.....	117
3.7.	Desarrollo de la Propuesta.....	121
3.7.1.	Cronograma de la Propuesta.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....		124
ANEXOS.....		126

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DERECHO

“El Sistema Oral en la etapa de juzgamiento en los Juicios Penales del Ecuador en la provincia de Cotopaxi cantón Latacunga 2006 – 2008”

Autores: Chimbo Quimbita Marco Antonio

Díaz Aulestia Jaime Eduardo

Tutor: Dr. José Luis Segovia Dueñas

RESUMEN

La investigación sobre “El Sistema Oral en la etapa de juzgamiento en los Juicios Penales del Ecuador en la provincia de Cotopaxi cantón Latacunga 2006 – 2008”, tiene como propósito general reflexionar sobre la aplicación del Sistema Oral en los Juicios Penales que se realizan en la provincia de Cotopaxi y específicamente en la ciudad de Latacunga, para esto se procedió a investigar como se realizan los juicios mediante encuestas y entrevistas a los señores profesionales del derecho, jueces, fiscales e imputados de los cuales se obtuvieron conclusiones para realizar una propuesta factible que consiste en la capacitación y actualización en materia de derecho y en lo pertinente al Sistema Oral en los Juicios penales en el Ecuador. Con este objetivo se considera que la propuesta servirá para mejorar los procesos judiciales tanto en celeridad y aplicación de justicia en el menor tiempo tratando que se desfoguen la gran cantidad de juicios existentes en los juzgados y también para que los imputados no tengan más inconvenientes en la aplicación de justicia. Por otra parte se considera también la revisión, análisis de las reformas al Código de procedimiento Penal que deben ser de conocimiento general de los profesionales del derecho y de quienes imparten justicia en el Ecuador. La propuesta en si consiste en tratar mediante la metodología del Seminario – Taller en dotar de los conocimientos generales sobre el tema de estudio a todos quienes están involucrados y son actores directos de los Procesos Penales. Es nuestra intención coadyuvar al buen desenvolvimiento de los titulados en jurisprudencia para que las actividades se desarrollen de acuerdo a las normativas vigentes y ampliemos el espectro de los profesionales del derecho en la ciudad de Latacunga y el Ecuador.

DESCRIPTORES: Sistema Oral, etapa de juzgamiento, juicios penales.

**TECHNICAL UNIVERSITY COTOPAXI
UNIT OF ADMINISTRATIVE SCIENCES & HUMAN
SPECIALIST RIGHT**

"The verbal system in the stage of prosecution in criminal trials of Ecuador in the province of Cotopaxi Latacunga Canton 2006 - 2008"

Authors: Chimbo Quimbita Marco Antonio
Diaz Aulestia Jaime Eduardo

Tutor: Dr. Jose Luis Segovia Dueñas

ABSTRACT

Research on "The System Oral the trial stage in criminal trials of Ecuador in the province of Cotopaxi Latacunga Canton 2006 - 2008", aims to reflect on the general application of the oral system in criminal trials being conducted in the Cotopaxi province and specifically in the town of Latacunga, for this was further investigated and prosecutions are carried out through surveys and interviews with legal professionals lords, judges, prosecutors and defendants of whom findings were obtained for a feasible proposal involves training and updating on the right and relevant in Oral System in Criminal Trials in Ecuador. For this purpose it is considered that the proposal will improve the judicial process in both speed and application of justice in the shortest time trying to vent the large number of existing trials in the courts and also that the defendants do not have more difficulties in the application of justice. On the other hand is also considered the review, analysis of reforms to the Criminal Procedure Code should be general knowledge of the legal profession and those who administer justice in Ecuador. The proposal itself is to try using the methodology of the Seminar - Workshop on providing general knowledge on the subject of study to all those involved and are directly involved in criminal proceedings. We intend to contribute to the smooth development of graduates in law to ensure that activities are conducted in accordance with existing regulations and expand the spectrum of legal professionals in the city of Latacunga and Ecuador.

DESCRIPTORS: Oral System, trial stage, criminal trials.

INTRODUCCIÓN

“El Sistema Oral en la etapa de juzgamiento en los Juicios Penales del Ecuador en la provincia de Cotopaxi cantón Latacunga 2006 – 2008”. Tiene una importancia ambiciosa que radica en la meta del esfuerzo de visualizar el Sistema Oral y sistema normativo del Código de Procedimiento Penal en la etapa de juzgamiento, no sólo como un conjunto de enunciados lógicos que se proponen un estado de cosas y rigen las actuaciones de los participantes, sino también como un proceso de toma de decisiones que a través de fases sucesivas y del ejercicio de roles, busca producir determinados resultados, como el cambio de actitud de los señores jueces, fiscales, profesionales del derecho e imputados.

La reforma procesal penal es quizás la de mayor trascendencia emprendida por Ecuador. El nuevo Código de la materia, vigente en su totalidad desde el 15 de Marzo del 2009, no solo rompe la tradición jurídica ecuatoriana sino que se aparta de las concepciones de origen continental Europeo que inspiraron el sistema procesal inquisitivo del que el sistema procesal penal ecuatoriano fue tributario.

Como aporte fundamental de la investigación se ha obtenido la propuesta de un seminario – taller alternativo sobre la temática expuesta, por lo que la investigación se desarrolló en un ámbito de actualidad la misma que se pone a vuestra consideración en la siguiente estructura.

En el Capítulo I se describe el problema, la formulación del mismo, los objetivos, la justificación y las categorías fundamentales, un amplio marco teórico,

En el Capítulo II la el marco investigativo, análisis e interpretación de resultados de la investigación, las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente en el Capítulo III se desarrolla la posible solución al problema mediante un Seminario – Taller para culminar con la bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El sistema que tenemos vigente en la mayoría de países y que se aplica para juzgar y enjuiciar a las personas por la comisión de delitos es el fruto de una prolongada y elaborada evolución del pensamiento humano, así como de las distintas experiencias que se han ido produciendo hasta llegar a tener al sistema procesal que tenemos en la actualidad. Por ello, el análisis histórico de lo pasado es siempre conveniente pero teniendo presente que cualquier desarrollo histórico, especialmente en este campo, se mantiene una estrecha relación con las transformaciones políticas y sociales que se han operado en el mundo.

Históricamente se tiene presente la dinámica de la sociedad en el curso de los tiempos, como modelos posibles para cualquier régimen de procedimiento penal, bien entendido que la historia del procedimiento penal es, desde cierto punto de vista, la historia de los sistemas de enjuiciamiento, cuyas características fundamentales, así como el análisis de los diferentes criterios sobre la ofensa que entraña el delito.

En Grecia el proceso se iniciaba sobre la base de la acción del afectado, es decir, siguiendo el sistema que tenemos en la actualidad y la clasificación de las acciones penales; por lo tanto, la búsqueda y presentación de pruebas corría a cargo del acusador. El proceso era oral y público, rigiendo los principios de vista, inmediación, concentración, única instancia y tribunales colegiados.

En Inglaterra, ya desde fines de la Edad Media, aparece la justicia por jurados, y dos grupos de tribunales; los de derecho común y los de equidad. Cada uno de los tribunales dictaba las normas del proceso e incluso sobre su

competencia, situación que se dio hasta el siglo XIX, que sufrió modificaciones.

La estructura del proceso más corriente es similar a la del procedimiento francés referido con intervención de jurados en muchas ocasiones. Hay una fase preliminar, escrita, que se desarrolla ante un mosteo funcionario que dirige el procedimiento. El juicio propiamente dicho se desarrolla oralmente, en audiencia, ante un juez, que puede actuar con o sin jurado. Este proceso en Francia, Italia, Alemania y España, sufrió la influencia del ordenamiento de la Revolución Francesa, el código francés influyó en Italia, también su influencia se nota en la legislación alemana; la estructura de los procesos franceses, italiano y alemán es semejante, pues en ellos predomina el lenguaje oral, realizándose en debate público.

Este sistema oral ha sido adoptado por las colonias británicas, con modificaciones, en los Estados Unidos, aunque es diferente en cada uno de los Estados, y algunos, de origen español han conservado legislaciones inspiradas en este.

Todos los sistemas acusatorios de los países que vienen desarrollando esta técnica, insisten y dan prioridad al juicio oral como la etapa central del procedimiento penal, negándole valor probatorio a la investigación realizada por el Fiscal durante las etapas de investigación y fijando como el verdadero proceso penal al juicio oral.

El juicio oral en el Ecuador, está garantizada por la nueva Constitución Política del Estado donde se establece que en cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante Jueza o Juez y responder al interrogatorio respectivo (Art. 76 No. 7 Literal j CPR). Así mismo dispone que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias que incluye la presentación y contradicción de las pruebas se llevara a cabo mediante el sistema oral, de

acuerdo con los principios: de concentración, contradicción y dispositivo (Art. 168 No.6 CPR).

Al consagrar la supremacía Constitucional; los jueces y tribunales están obligados a preferir la aplicación directa de la Constitución de las normas legales; es así que en la provincia de Cotopaxi especialmente en el cantón Latacunga, desde el año 2.005 se ha venido aplicando este procedimiento en la etapa de juzgamiento en los juicios y audiencias penales donde las exposiciones y alegatos de los abogados, son orales.

La oralidad es considerada también en esta provincia como la metodología de producción y comunicación de la información entre las partes y el tribunal, mediante la palabra en contra posición al uso de la escritura. El proceso ya no es un intercambio de papeles al cual el acusado ni el público tendrían acceso, sino más bien es la oportunidad que tienen los intervinientes en manejar el lenguaje jurídico en defensa de sus tesis de defensa. El juicio oral significa realizarse a puertas abiertas, que cualquier persona puede ingresar a la sala de audiencias y observar que es lo que ocurre en ella, acerca del adecuado comportamiento de las partes y de los jueces.

No se puede esconder pruebas o testigos en la investigación, para presentarlos en la audiencia oral, por que el ocultar información no es procedente por cuanto puede ser excluida del juicio. En el caso de que cualquiera de las partes se le ocurra, por ejemplo presentar testigos falsos, pues debe considerar que este testigo va a someterse a la contradictoriedad de la contraparte, y los jueces van a estar atentos a un presunto perjuro que se pueda presentar, corriéndose el riesgo de perder credibilidad; por lo tanto el juicio oral pone al juego justo entre las partes.

La aplicación correcta del sistema oral dentro de la etapa de juzgamiento en el procedimiento penal.

La presente investigación se realizara en la ciudad de Latacunga en el periodo 2006 al 2008, en donde se determinara La Audiencia Publica en la etapa de juzgamiento en el proceso penal a través del Sistema Oral.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera incide el Sistema Oral dentro de la etapa de juzgamiento en el proceso Penal?

1.3. Preguntas científicas

- ¿Qué aspectos teóricos tiene el Sistema Oral dentro de la etapa de juzgamiento en el proceso Penal?
- ¿Qué debilidades y fortalezas tiene el Sistema Oral dentro de la etapa de juzgamiento en el procedimiento Penal en la Audiencia Pública?
- ¿Cómo mejorar el Sistema Oral?

1.4. Justificación

Esta investigación servirá para el análisis del Sistema Oral dentro de la etapa de juzgamiento del proceso Penal y la función que deben cumplir todas y cada una de las personas durante el trámite de ésta para evitar la violación de los principios y derechos constitucionales que son fundamentales dentro de este proceso.

Beneficiándose de este análisis todos los sujetos procesales que intervienen en estas audiencias públicas.

Los resultados que se obtengan de esta investigación tendrán una aplicación práctica en el proceso Penal para de esta manera tratar de mejorar el Sistema en lo que se refiere a la completa oralidad dentro de la etapa de

juzgamiento ya que muchos de los sujetos procesales no cumplen estrictamente con ésta.

La novedad científica de la presente investigación radica en que es nueva en esta ciudad de Latacunga ya que no se la ha hecho anteriormente.

Es factible hacer esta investigación porque existe la predisposición de los tesisistas, existe además la bibliografía necesaria para hacerlo, los materiales y el factor económico.

Con esta investigación se reafirmara la validez de modelo teórico del Sistema Oral en la realidad dentro de la etapa de juzgamiento en las audiencias públicas.

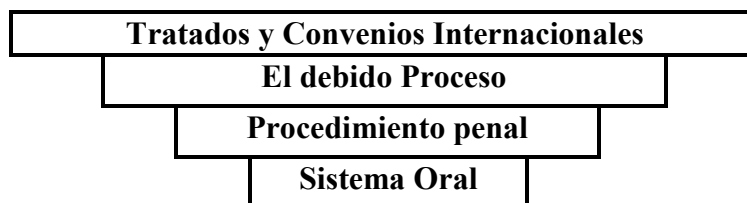
1.5. Objetivo General

Analizar las audiencias públicas que permita mejorar el sistema oral dentro de la etapa de juzgamiento en el procedimiento penal en el cantón Latacunga en el periodo 2006 al 2008.

1.6. Objetivos Específicos:

- Fundamentar teóricamente el Sistema Oral en la etapa de juzgamiento en las audiencias públicas dentro del procedimiento penal.
- Diagnosticar el nivel de debilidad y fortaleza que tiene el Sistema Oral dentro de la etapa de juzgamiento en el procedimiento penal en audiencias públicas.
- Plantear el mejoramiento del sistema oral a través de seminarios – talleres para los profesionales del derecho.

1.7. Categorías fundamentales.



1.8. MARCO TEÓRICO

1.9. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL SISTEMA ORAL

1.10. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

1.10.1. Definición

Tratado: “es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez que las consuetudinarias aunque éstas cristalizan con más rapidez”¹.

Acuerdo o convenio internacional: “Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

¹ Derecho Internacional Público, BECERRA Ramírez, Manuel ISBN 968-36-2053-1 Biblioteca Virtual <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=274> 2 julio de 2009

- Estos acuerdos se realizan con una finalidad: producir efectos jurídicos, establecer “compromisos de honor”, “acuerdos convencionales”.
- Los sujetos “acuerdan”, comprometiéndose recíprocamente, a cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en un instrumento escrito o establecidos verbalmente.
- La denominación de “tratados internacionales” equivale a la de “acuerdos internacionales” que producen efectos jurídicos internacionales”².

A nuestro criterio se identificó la naturaleza de los tratados y la aparición que fueron haciendo en la historia y las consecuencias que trajeron, así mismo que estos son de índole jurídico por crear derechos y obligaciones que son regulados por el derecho internacional de los cuales participan los sujetos del derecho internacional como lo son el Estado y las organizaciones internacionales. Además de conocer los conceptos básicos en el marco jurídico que los tratados tienen, además de ser reguladas por el derecho internacional, de política exterior que regula la celebración de tratados y su aplicación.

1.10.2. Características

Los tratados, desde el punto de vista formal pueden estar celebrados entre Estados, entre organizaciones internacionales y entre unos y otros.

Para los tratados celebrados entre Estados es hoy de validez, virtualmente universal, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969, cuyo contenido básico exponemos a continuación.

² Derecho Internacional Público, BECERRA Ramírez, Manuel ISBN 968-36-2053-1 Biblioteca Virtual <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=274> 2 julio de 2009

La Convención se aplica a todo tratado, entendiendo por tal un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La parte II de la Convención está dedicada a la celebración y entrada en vigor de los tratados. Por principio, se reconoce a todo Estado la capacidad para celebrar tratados, adoptándose normas para la representación de los mismos, particularmente en la adopción y autenticación del texto, así como para la manifestación del consentimiento en obligarse. El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado se puede manifestar mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiera convenido. Este consentimiento se puede manifestar incondicionalmente o haciendo uso de la posibilidad de formular reservas en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, siempre que tales reservas no estén prohibidas por el tratado o que se trate de las reservas que se han admitido como únicamente posibles en el mismo tratado o de que se trate de reservas que no sean incompatibles con el objeto y fin del tratado, ya que, en los demás casos, no se podrán formular las mismas, debiendo el Estado en cuestión decidirse por entrar a ser parte del tratado sin formular reservas de tal tipo o por no entrar a ser parte del mismo. Por principio, los tratados entran en vigor cuando se haya decidido o cuando se haya manifestado el consentimiento, aunque se admite la posibilidad de una aplicación provisional de los mismos.

Las reglas sobre la observación, aplicación e interpretación de los tratados están recogidas en la parte III. La regla general es que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, sin que se pueden invocar las disposiciones del derecho interno de las partes como justificación del incumplimiento de un tratado, salvo en ciertos casos de incumplimiento de las disposiciones fundamentales de carácter interno

relativas a la propia competencia para celebrar los tratados. Por principio, los tratados son irretroactivos y obligatorios para la totalidad del territorio de los Estados parte, salvo que se disponga lo contrario; una serie de reglas determinan la aplicación de los tratados sucesivos concernientes a la misma material. En cuanto a la interpretación de los tratados, la regla general es que deberán interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del mismo en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y su fin, instrumentándose normas para utilizar otros medios, entre ellos los de interpretación de carácter complementario y los de tratados autenticados en dos o más idiomas. Respecto a los efectos de los tratados, la norma general es que los mismos sólo obligan a los Estados parte, de donde resulta que un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento, aunque se prevén normas en relación con la solución de estas cuestiones.

La parte IV de la Convención trata de la enmienda y modificación de los tratados, siendo la regla general que todos los tratados pueden ser enmendados por acuerdo entre las partes, dictándose reglas especiales para la enmienda de los tratados multilaterales y para la modificación de los mismos entre algunas de las partes únicamente.

La parte V contiene una extensa normativa sobre la nulidad, terminación y suspensión de los tratados. En primer lugar, y como reglas generales, se dispone que la validez de los tratados sólo podrá ser impugnada, y la terminación, denuncia y retiro sólo podrá tener lugar, de acuerdo con las disposiciones de la propia convención. La nulidad de los tratados sólo podrá producirse por infracciones fundamentales del derecho interno en la competencia para celebrarlos, por inobservancia de las restricciones impuestas al representante del Estado, por error, por dolo, por corrupción del representante o coacción sobre el mismo, por coacción sobre el propio Estado y por ser el tratado contrario a normas imperativas de Derecho Internacional general o de *ius cogens* (V. *ius cogens*). También hay normas específicas para la terminación de los tratados y para la suspensión

de su aplicación, destacando la posibilidad de dar por terminado un tratado o de retirarse de él, cuando haya un cambio fundamental en las circunstancias existentes en el momento de celebrarlo, que no fue previsto por las partes y que constituyera la base esencial de la prestación de su consentimiento; la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares no afectará a las relaciones jurídicas establecidas en el tratado, salvo en la medida en que estas relaciones sean indispensables para aplicar el tratado. Una serie de normas posteriores determinan el procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de su aplicación.

Otras disposiciones diversas o relativas a los depósitos, notificaciones, correcciones y registro se recogen en las dos últimas parte VI y VII de la Convención.

Esta Convención, por el número de los Estados parte de la misma y por su aplicación generalizada, no sólo por Estados no parte, sino también por su utilización para tratados en que intervienen organizaciones internacionales, tiene una validez universal. Por otra parte, la mayoría de las reglas recogidas en la misma no son otra cosa que una codificación de reglas consuetudinarias anteriores y tal sentido, aplicables por Derecho Internacional general.

Naturalmente, algunas cuestiones quedan al margen de la Convención como las referentes al procedimiento de negociación de los tratados, que es muy diverso, y otras están sobre el tapete, como la de los efectos que produce la guerra sobre la aplicación de los tratados, problema éste que recibe diferentes soluciones³.

Los investigadores consideramos que la evolución de las relaciones entre los países se crearon instrumentos jurídicos, como es el caso de los

³ Derecho Internacional, SEPÚLVEDA, Cesar. Edit. Porrúa 22va Ed.. 1ra Edición 1960 c 2000P 146-148

tratados, que ponen de manifiesto por escrito las condiciones en las que estará basada la relación entre los países que participen del tratado y se establecerán los derechos y obligaciones entre los mismos. El derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que surge como un proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949, el cual logra concluirse en 1966 el cual es adoptado en la Conferencia de Viena, el 23 de mayo de 1969 por 79 estados entrando en vigor el 20 de enero de 1980 al registrarse las 35 ratificaciones necesarias para el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales para los países que han ratificado éstas condiciones.

1.10.3. Evolución Histórica

Desde la antigüedad, el Ser Humano trató de arreglar sus diferencias de la mejor manera a fin de evitar vanos enfrentamientos, prueba de ellos es lo que historiadores comentan al respecto en ésta materia, así, se indica que el mantenimiento de la paz mucho tiene que ver con los acuerdos a los que arriban los diferentes países, donde Ecuador registra una evolución favorable a la internacionalización del Derecho al fortalecimiento de los efectos jurídicos de los tratados y convenios en materia penal.

Es así, que estos tratados y convenios en materia penal permiten que el proceso al cual está sujeto una o varias personas por alguna acción u omisión sea más seguro y no se violente los Derechos Humanos del acusado.

“El juicio oral como garantía del Debido Proceso nace de los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos que consagran

el derecho del imputado a ser oído y juzgado en un juicio oral por un tribunal imparcial”⁴.

Al hablar del Pacto de San José de Costa Rica “La mencionada convención América sobre los Derechos Humanos también consagra el principio de la Legalidad adjetiva cuando dispone que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías en un plazo razonable por el juez o tribunal competente, independiente e imparcial”⁵.

Se considera que los tratados y convenios son muy importantes dentro de la etapa de juzgamiento en el proceso penal, ya que son los que protegen los Derechos Humanos de la persona o personas acusadas de una acción u omisión y así tenga un juzgamiento más justo y humano.

1.10.4. Declaración de los Derechos Humanos

Con la Declaración Universal nace una época en que los Derechos Humanos son universales y positivos, ya no van a proteger a los ciudadanos de un estado sino a todos los seres humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Bajo la idea de alcanzar el ideal común por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su

⁴ Resumen del Código de Procedimiento Peral y Litigación Oral, MOROCHO L. César (2006) Ediciones Jurídicas Quito . Ecuador Pág. 162

⁵ Derecho Procesal Penal IV El Proceso Penal GUERRERO V. Walter PUDELECO Editores Segunda Edición 1997 Ecuador Pág. 23

reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción, también se consideró la necesidad de la existencia de un régimen de derecho como protección de derechos; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre se vea obligado al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

La Declaración Universal se compone de un prólogo y 30 artículos. Los primeros dos artículos disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todos tienen igualdad ante esos derechos e instan a cumplirlos sin distinción de sexo, raza, color, idioma etc. Los artículos siguientes hasta el veintiuno estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos; derecho a la vida, seguridad, no ser sometido a torturas, esclavitud, derecho a casarse, igualdad ante la ley, libertad de asociación, reunión, asilo, nacionalidad, religión, entre muchos otros.

Los artículos del veintidós al veintisiete señalan los derechos económicos, sociales y culturales; derecho a la seguridad social, trabajo, descanso, nivel de vida adecuado, salud, bienestar, educación, etc. Los últimos dos artículos reconocen que todos los seres humanos tienen el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el cual estos derechos y libertades se hagan plenamente efectivos y subrayen los deberes y responsabilidades que tiene el individuo para con la comunidad.

La Asamblea General de la ONU ha instado a sus Estados miembros al cumplimiento de sus normas establecidas en la Declaración; en 1966 pidió a todos los Estados “fortalecer los esfuerzos para fomentar el cumplimiento pleno de los derechos humanos y al derecho de la libre determinación de los pueblos de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, y alcanzar las normas establecidas por la Declaración...” también el Consejo de Seguridad de la ONU en sus decisiones pidió al Gobierno de Sudáfrica suspender inmediatamente su constante imposición de medidas

discriminatorias y represivas contrarias a los principios y propósitos de la Carta.

Se ha discutido si la declaración tiene fuerza jurídica o no; se debe enfatizar que esta Declaración sí lo es, de acuerdo a la Proclamación de Teherán, en donde se reunieron los Estados miembros de la ONU para estudiar y analizar la situación de los derechos humanos a nivel mundial, después de veinte años de haberse proclamado y aprobado la Declaración Universal. La Conferencia de Teherán afirmó que los principios de la Declaración deben consagrar y redoblar los esfuerzos para proporcionar a todos los seres humanos, una vidas en consonancia de la igualdad, libertad, dignidad, bienestar físico, mental, social y espiritual.

La Declaración Universal es el primer instrumento internacional que codifica los principales derechos humanos a nivel mundial.⁶

Para los investigadores, el instrumento fue ratificado por 11 países entró en vigencia 1998, hasta el día de hoy las siguientes veinticinco naciones americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998.

⁶ Corte Internacional de los Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/docs_basicos/. Consultado el 24 de Julio 2009

1.10.5. Pactos Internacionales de los Derechos Humanos

Después de aprobada y proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU encargó a una comisión de Derechos Humanos, la elaboración de un Tratado Internacional de Derechos Humanos que fuese vinculante para los Estados que los ratificaran. Se dieron dos posiciones en cuanto a la redacción de este Tratado Internacional de Derechos Humanos, una propugnaba por un solo tratado que incorporara los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales; otra proponía la creación de dos tratados; uno de Derechos Civiles y políticos, ya que estos son de observancia obligatoria que se les puede reclamar ante los tribunales de justicia; y otro tratado que consignara los Derechos Sociales, Económicos y Culturales por que estos derechos deben ser de aplicación progresiva. La cuestión a resolvió la Asamblea General al decidir que hubiera dos pactos, aunque reconoció que el goce de las libertades civiles y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están condicionados y se integran mutuamente.

A estos tratados internacionales se les designó como Pactos Internacionales de Derechos Humanos y bajo el principio de *pacta sunt servanda* se consideran obligatorios a aquellos Estados que los ratifiquen.

El 19 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la ONU aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos; éste último con su protocolo Facultativo que le permite la recepción de denuncias individuales en caso de violaciones a tales derechos⁷.

⁷ Corte Internacional de los Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/docs_basicos/. 24 Julio de 2009

1.10.6. Convención Interamericana de los Derechos Humanos

En 1969 la OEA convocó en Costa Rica, una conferencia especializada interamericana para redactar un tratado sobre derechos humanos. En instrumento negociado por las delegaciones de los gobiernos se llama Convención Americana sobre Derechos Humanos. Informalmente se le conoce como Pacto de San José, bautizado así por la ciudad donde se dio. Costa Rica fue el primer país que ratificó la convención, con lo cual aceptó las obligaciones contenidas en el tratado. No obstante fue hasta 1978 que la Convención fue ratificada por el onceavo Estado miembro de la OEA, el número mínimo de estados partes que se requería según los términos del acuerdo para que la convención surtiera efectos. Hasta la fecha, 24 de los 34 países de la OEA lo han ratificado.

La convención es similar a la Declaración Americana en cuanto a que enumera los derechos civiles y políticos, que deben respetarse por los Estados partes, además los signatarios aceptan las obligaciones de proteger los derechos y tomar las decisiones apropiadas en caso de violación de los mismos. Además de definir los derechos humanos básicos, estipula en su preámbulo que los mismos son inherentes al ser humano y no meramente concedidos a las personas por parte del Estado.

La convención americana se asemeja mucho a la Convención de Europa de Derechos Humanos, que está vigente desde 1953, en cuanto a los mecanismos de cumplimiento creados para asegurar el respeto de los derechos humanos; en nuestro continente: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera comisión estuvo integrado por siete juristas en la reunión anual de los Estados Miembros, la Asamblea General fue instalada en 1960. Las actividades iniciales de la Comisión incluyeron visitas in situ a Miami para

entrevistarse con los cubanos que huyeron de la represión en su tierra natal.

La comisión originalmente creada por resolución de los ministros de relaciones exteriores de la OEA se incorpora a la carta de la OEA como órgano en 1967 bajo el protocolo de Buenos Aires.

Los miembros de la Comisión son propuestos por los Estados miembros de la OEA y se eligen en la Asamblea General. Generalmente son abogados pero no siempre. Deben ser personas de la más alta autoridad moral y de una reconocida versación sobre la materia. Los miembros ejercen el período por cuatro años y pueden ser reelectos solo una vez. Mientras ejerzan sus funciones los miembros se comprometen a evitar conflictos de intereses. En caso de que se alega violación de los derechos humanos en sus propios países los miembros están obligados a abstenerse de participar en las deliberaciones de la Comisión. La mesa directiva se compone de un presidente, dos vicepresidentes, electos por los miembros de la Comisión por un período de un año.

Aunque la mayoría de los países miembros de la OEA ratificaron la Convención Americana faltan algunos por hacerlo y por esto la Comisión aplica dos normas de distintas. Para aquellos que han aceptado la Convención, los términos de ese tratado es el derecho internacional que se aplica. Para los que no, se aplica la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y su propio estatuto para definir los derechos humanos y las obligaciones correspondientes de los Estados miembros. Para ayudar a la ejecución de las funciones la Comisión depende de una Secretaría a tiempo completo con sede en Washington D.C. encabezada por un secretario ejecutivo designado por el Secretario General por un período de cinco años.

Funciones.- Se extienden desde los deberes generales a los particulares, su primera función consiste en concienciar en cuanto a derechos humanos se refiere a los gobiernos y los pueblos del hemisferio. Esta tarea promocional se lleva a cabo a través de las publicaciones de la Comisión, conferencias, comunicados, informes etc.

La segunda función es la de hacer recomendaciones a los gobiernos de la OEA. Estas pueden ser específicas en casos particulares donde la comisión hay concluido que los derechos humanos de algún individuo han sido violados. También pueden ser generales.

La tercera función de la Comisión es la de preparar informes y estudios. Cada año debe presentarse un Informe Anual ante la Asamblea General. Este informe incluye en este reporte las conclusiones de la Comisión respecto a muchos casos de violaciones individuales de los derechos humanos. La comisión también puede incluir aquellos informes en los que no hubo violación a los derechos. Otra sección del informe anual es la parte dedicada al análisis de la situación de los derechos humanos en países particulares. La lista de los países varía dependiendo de la situación de los derechos humanos, sin embargo, generalmente los países que se mencionan en el Informe anual son aquellos que presentan un patrón de violaciones graves de los derechos humanos.

El informe anual lo presenta el presidente de la Comisión a la Asamblea General y es seguido por un debate público entre los ministros de relaciones exteriores, la Asamblea adopta una resolución sobre los informes de la Comisión. Normalmente la Asamblea insta a los gobiernos para que castiguen a las personas responsables de las violaciones.

Otra función de la Comisión es la de requerirle a los gobiernos que le provean información. En algunos casos se piden datos generales como índice de alfabetización, salud, pobreza, en la práctica la Comisión envía al

Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de información requerida, se permite un máximo de 180 días para presentar la respuesta apropiada. Se otorga una prórroga si se ve que el estado de buena fe requiere más tiempo para suministrar la información.

Otra función es la de servir como órgano de consulta en materia de los gobiernos. En algunos casos estos servicios son el resultado de una solicitud por parte de los órganos políticos de la OEA o por los Estados miembros. La Comisión existe como un servicio para los gobiernos y los pueblos, la cooperación con los gobiernos asegura el respeto de los derechos humanos en su territorio nacional⁸.

A nuestro criterio como investigadores se considera que fue una conferencia especializada sobre derechos humanos celebrada en San José, la que puso la firma el 22 de noviembre de 1969 Convención Interamericana sobre derechos humanos. Doce estados americanos afirmaron la convención, seis lo hicieron posteriormente y cuatro se adhirieron. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, originalmente fue concebida en 1959 como un intento de la OEA de detener la violación masiva de los derechos humanos del pueblo cubano llevada a cabo por el nuevo gobierno revolucionario de ese país. La Comisión buscaba documentar las violaciones de derechos humanos, durante casi veinte años el mandato de la Comisión y las reglas que establecían el alcance de sus facultades estaban estipuladas en su Estatuto tal y como fue adoptado por la Asamblea General de la OEA. Inicialmente no incluía la autoridad para tramitar las denuncias individuales provenientes de personas u organizaciones que reclamaban violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes de los estados miembros. Esta brecha se cerró en 1967 cuando la OEA modificó el Estatuto de la

⁸ OEA. Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaría de la CIDH. San José. Costa Rica. 2000.

Comisión para permitirle tramitar este tipo de comunicaciones, al mismo tiempo se obligó a los estados miembros a denunciar e investigar las violaciones de los derechos humanos.

1.10.7. Tratados y convenios relacionados a la etapa de juicio.

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO PRIMERO

ENUMERACION DE DEBERES

ARTÍCULO 1.- OBLIGACION DE RESPETAR LOS DERECHOS.

1. “Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano”⁹.

ARTÍCULO 2.- DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención,

⁹ Pacto de San José de Costa Rica www.monografias.com consultado 20 febrero 2010

las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ARTÍCULO 5.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores pueden ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las personas privadas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

ARTÍCULO 8.- GARANTIAS JUDICIALES.

1. “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el

proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías:

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable;

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia»¹⁰.

1.11. DEBIDO PROCESO

1.11.1. Definición

Según los investigadores, (2009) s/n Se considera que el Debido Proceso es aquel que salvaguarda todos los derechos y garantías fundamentales que tienen las personas cuando estas van a ser juzgadas penalmente por cualquier delito que estos hayan cometido, ya que el hecho de haber infringido la Ley no le quita la condición de Ser Humano y por lo cual debe contar con todas sus garantías.

1.11.2. Característica

El debido Proceso nace de la necesidad de garantizar los derechos al que se somete una persona en un proceso, éste debe contar con las garantías para que sus derechos no sean violentados de ninguna manera como ocurría en la antigüedad, estos principios fundamentales lo tienen todas las personas al ser sometidas a un procedimiento en el que deben prevalecer los principios de inocencia, defensa, contradicción e inmediación.

“Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento, es estado establecerá defensores

¹⁰ Pacto de San José de Costa Rica www.monografias.com consultado 20 febrero 2010

públicos para el patrocinio de los sectores más vulnerables y de toda persona que no disponga de medios económicos”¹¹.

1.11.3. Elementos del Debido Proceso en el Sistema Oral

La Constitución ecuatoriana ofrece normas muy poderosas para favorecer el establecimiento de un proceso acusatorio de raigambre marcadamente adversarial que, a la vez, desarrolle altos estándares de eficiencia. A decir verdad, pocas Constituciones en América Latina consagran de manera tan explícita los principios del debido proceso y la supremacía constitucional como la Carta Fundamental del Ecuador.

El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso". Junto a este enunciado general, la Constitución ofrece un amplio catálogo de derechos y principios relativos a los que la Carta Fundamental entiende por "debido proceso".

Estos elementos son:

a) Juicio oral e inmediación. El artículo 76 y 77 de la Constitución establece que "En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y responder al interrogatorio respectivo...". A su turno, el artículo 194 señala que "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivos, de concentración e inmediación".¹²

Un problema central, observado en las implementaciones de la región, está constituido por la falta de comprensión de la oralidad y su sentido más

¹¹ ABARCA G. La Defensa Oral Penal, Luis Tomo I Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador 2007 Pág. 7

¹² GUERRERO V. Walter Derecho Procesal Penal IV Segunda Edición PUDELECO Editores 1997 Quito - Ecuador Pág. 21

inmediato, la inmediación del tribunal con el debate y la prueba. Así, es frecuente en países latinoamericanos -por ejemplo en algunos lugares de Argentina- observar que los operadores entienden que la oralidad se satisface con la mera lectura "oral" de las actas que registran actividades de la investigación, típicamente declaraciones de testigos que son leídas en el juicio, incluso cuando dichas personas no concurren a declarar a la audiencia; esta versión de la oralidad es un sinsentido. Toda la virtud de la oralidad y la inmediación consiste en la idea precisa de que la falta de contacto directo de los jueces con la prueba y la argumentación produce información de tan baja calidad que no es posible para el tribunal emitir, respecto de ella, ningún juicio serio y creíble. Si los jueces no tienen más que un acta que registra la declaración prestada por el testigo unilateralmente ante el fiscal semanas o meses antes, entonces los jueces no tienen cómo saber si la persona estaba en ese momento diciendo o no la verdad: si al testigo lo forzaron o no a declarar, si el fiscal no le fue dictando la declaración, si no fue el policía quien escogió las palabras, alterando las que el propio declarante había elegido, etc.

b) Imparcialidad del tribunal. “El artículo 77 asegura a las personas el acceso a los órganos judiciales, y la obtención de parte de ellos de la tutela efectiva de sus derechos en condiciones de imparcialidad”¹³

En el contexto de la reforma latinoamericana tal vez uno de los elementos que contribuyó, de modo significativo, a que las nuevas instituciones sean finalmente vencidas por la cultura inquisitiva tradicional fue precisamente, la incapacidad de diferenciar roles al interior del sistema. En la medida en que ello ocurre, los jueces no sólo se van involucrando en las tareas propias de las partes -investigación, producción de prueba y sostenimiento, es la herramienta primordial para vencer el antiguo paradigma tradicional: que el sistema se construya sobre la base de una competencia aguda entre

¹³ GUERRERO V. Walter Derecho Procesal Penal IV Segunda Edición PUDELECO Editores 1997 Quito - Ecuador Pág. 22

las partes, frente a un tribunal que no tenga compromisos institucionales con ninguna de ellas, ni con la información generada en el juicio, de manera que esté en condiciones de pasar dicha información por un test de calidad serio y contundente. Sólo esta dinámica es capaz de movilizar a los actores de manera que eleven la calidad del proceso en su conjunto; las partes sabrán que deben llegar a las audiencias con casos profesionalmente preparados y los jueces sabrán que deben estar completamente atentos a la información que se está produciendo en ellas y preparados para tomar decisiones al respecto.

Así, si bien en ciertos países europeos los jueces participan de manera más protagónica en la producción de la prueba, sin que eso sea considerado fuera de los límites del debido proceso, en el particular contexto de la reforma en Latinoamérica parece haber evidencia contundente de que eso no es posible; en el sentido que se mantiene a los jueces como juzgadores estrictamente imparciales y ajenos al trabajo de las partes y, por lo tanto, se restringen al máximo sus facultades de producción de pruebas: Actividad que parece ser imprescindible para la instalación real del modelo de la reforma, atendida la tradición jurídica de la que procedemos y el grado de enraizamiento que tiene en nuestros modos de hacer, dentro del sistema. La experiencia en este sentido es clara en los países de la región, en la ciudad de Buenos Aires por ejemplo, es donde la mayor inclusión de los jueces en la producción de la prueba al estilo alemán, simplemente se traduce en la transformación de la reforma en un retoque estético de juicios tremendamente inquisitivos, en los cuales el fiscal viene a leer su expediente y los magistrados fallan tanto con lo que se presentó en la audiencia, como con lo que escucharon del expediente fiscal. En Chile, en cambio, la facultad de los jueces para producir prueba está reducida al mínimo y sólo con funciones aclaratorias, lo cual vino generando la dinámica que se describía atrás: las partes llegan con sus casos crecientemente mejor preparados y los jueces se ven obligados a tener toda su atención puesta en el juicio, lo cual genera un enorme incremento de la calidad del debate y del funcionamiento general del sistema. Esto, está

transformando enormemente la cultura chilena en torno al proceso penal, que solía ser probablemente una de las más conservadoras de la región.

C) Contradictoriedad. “El artículo 194 señala explícitamente que la sustanciación de los procesos incluye la presentación y contradicción de las pruebas”¹⁴

Una de las apuestas fundamentales del modelo acusatorio -particularmente en sus versiones más adversariales es que la contradictoriedad de la prueba unida a la inmediación de los jueces produciría información de mejor calidad para resolver el caso. De este modo, un testigo o un perito que dieron una cierta versión de manera unilateral a la policía o a la fiscalía, bien puede estar mintiendo, tergiversando, exagerando o inventando información, cuestión que sólo es revelada por el contraexamen riguroso de ese testigo o perito. El sistema confía en que alguien someta cada pedazo de información que ingresa en el debate al test de credibilidad más riguroso posible; el sistema además confía en que la contraparte está en mejor posición e interés para tomarse lo más en serio posible esa labor de control de calidad de la información. Ella lleva semanas o meses investigando la causa, cuenta con la máxima información respecto del caso (a diferencia de los jueces) y tiene todos los incentivos para hacer todo lo que sea profesionalmente posible para encontrar el derecho a reclamar de los órganos jurisdiccionales la "tutela efectiva" de sus derechos e intereses: y quien haya participado en genuinos juicios orales sabe sobradamente que sin información con qué preparar la defensa, ésta no puede existir en los hechos. A su turno, el artículo 24 N° 17 proscribió explícitamente la indefensión.

A nivel legal, el artículo 11 del Código consagra la inviolabilidad de la defensa señalando que "(E)l imputado tiene derecho a intervenir en todos

¹⁴ GUERRERO V. Walter Derecho Procesal Penal IV Segunda Edición PUDELECO Editores 1997 Quito - Ecuador Pág. 24

los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas".

e) Publicidad. "El artículo 195 establece que "Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos."¹⁵ El ingreso a un tribunal para ver audiencias es un derecho del público y no puede ser restringido, sino en muy limitadas situaciones. Que una audiencia sea pública significa que cualquier peatón de la calle puede, en principio, ingresar libremente al tribunal y ver cualquier audiencia de su elección, sin tener que dar explicaciones de ello a nadie. Toda restricción a esta libertad es contradictoria con la publicidad de las audiencias, sin perjuicio de ciertas excepciones básicamente vinculadas a la seguridad y el adecuado desarrollo de la audiencia.

f) Presunción de inocencia. El artículo 24 N° 7 de la Constitución establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada". Esta misma idea se reproduce en los artículos 1o y 4o del Nuevo Código de Procedimiento Penal, NCPP. La presunción de inocencia, si uno se la toma en serio, impone varias obligaciones al proceso penal. Entre ellas, se encuentra la exigencia de tratar al imputado como inocente, lo cual resulta incompatible con la institución de las medidas cautelares, especialmente con la prisión preventiva. De igual modo, asociada a la presunción de inocencia está la idea de que el Ministerio Público debe correr con la carga de la prueba, en un contexto de real y efectiva contradictoriedad de las partes e imparcialidad de los jueces, y que debe hacerlo sobre la base de un alto estándar probatorio. Si estas ideas no están reflejadas en las normas de un código, es difícil apreciar de qué manera la presunción de inocencia en el mismo no pasa de ser una mera declaración de buenas intenciones.

¹⁵ GUERRERO V. Walter Derecho Procesal Penal IV Segunda Edición PUDELECO Editores 1997 Quito - Ecuador Pág. 25

g) Eficiencia y celeridad. Los artículos 192 y 194 de la Constitución establecen explícitamente la celeridad, la eficiencia, la simplificación, la eficacia y la agilidad como valores fundamentales del sistema. Reforzando de manera inequívoca estos valores, el artículo 192 establece que "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." A su turno, el artículo 77 prescribe que "Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y obtener de ellos la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses."¹⁶ Por su parte, el artículo 194 consagra expresamente tanto el principio dispositivo como el de concentración. Todo lo anterior ofrece una poderosa base para la desformalización de los ritos procesales en aras de la eficiencia de los procedimientos y de la eficacia de las instituciones.

Prácticamente todos los valores recién expuestos se erigen como la razón fundamental para el nuevo proceso según el propio mensaje con que se promulga el nuevo Código de Procedimiento Penal. Su desarrollo en dicho cuerpo normativo debiera llevar a la existencia de un juicio oral de marcados componentes o elementos adversariales, es decir, que descansa fuertemente en la intervención de las partes en el mismo.

Consideramos los tesis que el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano. Es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia, lo cual significa, trabajar en pos del esclarecimiento del hecho, buscando los elementos de convicción que en forma lógica y pertinente demuestren la responsabilidad penal de los imputados, cumpliendo con los principios, elementos y pruebas necesaria en la etapa del juicio y la aplicación de la justicia..

¹⁶ GUERRERO V. Walter Derecho Procesal Penal IV Segunda Edición PUDELECO Editores 1997 Quito - Ecuador Pág. 26

1.11.4. Principios Constitucionales del Sistema Oral

TÍTULO II (Constitución de la República del Ecuador 2008)

DERECHOS

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”¹⁷

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador 2008

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”¹⁸

Los tesisistas según los acápites anteriores estamos de acuerdo, que son considerados como principios constitucionales y no como un principio estrictamente técnico, el juicio verdadero no comienza sino con la presentación de la prueba, calificación provisional y la apertura de los debates del Tribunal que, extraño a la instrucción, va a juzgar imparcialmente, valorar y a dar la razón aquél de los contendientes que haya dado certeza al Juez.

1.12. PROCEDIMIENTO PENAL

1.12.1. Definición

El derecho penal ha tenido distintas denominaciones. Las más frecuentes son:

- DERECHO PENAL, en la actualidad es la predominante, y
- DERECHO CRIMINAL, que prácticamente ha caído en desuso.

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador 2008

En Alemania: **strafrecht** (derecho penal) o **kriminalrecht** (derecho criminal).

En Italia: **diritto penale** (derecho penal) o **diritto criminale** (derecho criminal).

En Inglaterra: **penal law** (derecho penal) o **criminal law** (derecho criminal). En éste país se sigue utilizando la última denominación, es decir derecho criminal.

“Es una concepción puramente jurídica, el derecho penal (forma parte del derecho positivo vigente, que es el conjunto de reglas o normas jurídicas que regulan la vida de un pueblo en un momento determinado) se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas”¹⁹.

Para los investigadores (2009) s/n La diferencia sustancial son las consecuencias jurídicas propias de esta rama del derecho, que son las penas criminales (privación de la libertad, multas o de privación de derechos determinados) y las medidas de seguridad (destinadas a impedir la reincidencia).

El Procedimiento Penal es el que regula la aplicación de las normas y principios para el desenvolvimiento correcto del proceso que debe proteger a las personas dentro de un procedimiento penal para que ésta se juzgada en forma imparcial.

1.12.2. Evolución histórica del Proceso Penal

a) Proceso Penal Griego:

En el derecho griego, el Rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y

¹⁹ ZAFFARONI D. (2004) Derecho Penal Español Editorial Jurídica Española Madrid – España
Pág. 123

costumbres. “El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Areópago, al de los Ephetas y al de los Heliastas”²⁰. El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas.

b) Proceso Penal Romano:

Alcanza un alto grado de desarrollo y elabora elementos, algunos de los cuales todavía forman parte del proceso penal. Basta con recordar la materia de las pruebas en algunas de las cuales el proceso romano es considerado como un modelo insuperable.

Los romanos fueron poco a poco adoptando las instituciones del derecho griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares que, más tarde, se emplearían a manera de molde clásico, para establecer el moderno Derecho de Procedimientos Penales.

En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente a las “legis acciones”²¹, la actividad del Estado se manifestaba en el proceso penal público y en el privado. En proceso el privado, el Estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes y basándose en lo que éstas exponían, resolvía el caso.

Este tipo de proceso cayó en descrédito, por lo que se adoptó el proceso penal público, llamado así porque el Estado sólo intervenía en aquellos delitos que eran una amenaza para el orden y la integridad política.

Más tarde durante la monarquía se cayó en el procedimiento inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y aun a los testigos; juzgaban los pretores, procónsules, los prefectos y algunos otros funcionarios.

²⁰ MARTINEZ PEÑUELA, Armando. FILOSOFIA DEL DERECHO. Edición 3ª, 1997. Cataparida, Dto. Buchivacoa – Falcón. Editorial Buchivacoa. Págs. 165

²¹ Idem. Pág. 166

El proceso penal público revestía dos formas fundamentales: la *Cognitio* que era realizada por los órganos del Estado, y la *Accusatio*, que en ocasiones estaba a cargo de algún ciudadano.

La *Cognitio*, era considerada la forma más antigua, en la cual el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para conocer la verdad de los hechos, y no se tomaba en consideración al procesado, pues solamente se le daba injerencia después de que se había pronunciado el fallo, para solicitarle al pueblo se le anulara la sentencia.

“La *accusatio* surgió en el último siglo de la República y evolucionó las formas anteriores; durante su vigencia, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a un acusator representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales; la declaración del derecho era competencia de los comicios, de las *questiones* y de un magistrado”.

Al principio de la época imperial, el Senado y los emperadores eran quienes administraban justicia; además de los tribunales penales, correspondía a los cónsules la información preliminar, la dirección de los debates judiciales y la ejecución del fallo.

Bajo el imperio, el sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para que los magistrados, al no existir la acusación privada, obligatoriamente lo llevaran a cabo.

c) Proceso Canónico:

La Iglesia, que elaboró un cuerpo propio de derecho penal, construye también un tipo especial de proceso que, primeramente se basaba en los elementos básicos del proceso romano, y después adquiere características propias. Fue la Iglesia quien construyó y fijó el tipo de proceso inquisitorio, e introduce los principios, que llegaron a ser fundamentales,

de la inquisitio ex officio y de la independencia del juez para la investigación de la verdad.

“En el Derecho Canónico, el procedimiento era inquisitivo; fue instaurado en España, por los Visigodos y generalizado después hasta la revolución francesa”²²

Entre las características del sistema procesal inquisitivo se encuentra que en éste era común el uso del tormento para obtener la confesión del acusado, quien se encontraba incomunicado y tenía una defensa nula, pues en la persona del juzgador se reunían las funciones de acusación, defensa y decisión.

Se instituyeron los comisarios, quienes eran los encargados de practicar las pesquisas para hacer saber al tribunal del Santo Oficio la conducta de los particulares, en relación a las imposiciones de la propia Iglesia. Cuando se reglamentó el funcionamiento de la Inquisición Episcopal, le fue encomendada a dos personas laicas la pesquisa y la denuncia de los herejes; y los actos y funciones procesales les fueron atribuidos a los inquisidores.

d) Proceso Penal Común o Mixto:

“Tomando en cuenta los elementos romanos y canónicos fue como nace y se desenvuelve en Italia el proceso penal común (siglo XII), debido principalmente a la labor de los jurisconsultos boloñeses. Este proceso se difundió rápidamente fuera de Italia y dominó hasta la reforma. Este proceso era primordialmente inquisitivo”.²³

El procedimiento penal mixto o común; se implantó en Alemania en el año de 1532 y en Francia en la Ordenanza Criminal de Luis XIV de 1670.

Sus características son las siguientes:

²² MARTINEZ PEÑUELA, Armando. FILOSOFIA DEL DERECHO. Edición 3ª, 1997. Cataparida, Dto. Buchivacoa – Falcón. Editorial Buchivacoa. Págs. 167

²³ Idem. Pág. 168

1. Durante el sumario se observaban las formas del sistema inquisitivo (secreto y escrito),
2. Para el plenario, se observaban la publicidad y la oralidad,
3. Para valorar las pruebas, el juez gozaba de libertad absoluta; salvo casos especiales en los que regía el sistema legal o tasado.

e) Proceso Reformado:

“Se dice que las reformas del proceso penal y las instituciones políticas vienen unidas históricamente, y ello explica que, al surgir la filosofía racionalista y manifestarse los impulsos de libertad que tomaron cuerpo en la segunda mitad del siglo XVIII, surgieron aspiraciones de reforma del proceso penal, que ya resultaba inadecuado a las nuevas exigencias y a la tutela de los derechos humanos que fueron reivindicados.

Este movimiento de reforma quedó plasmado en las leyes procesales promulgadas durante la Revolución Francesa (1789-1791) y años más tarde en el proceso reformado alemán (1848)”²⁴.

f) Codificación Moderna:

El proceso penal en los pueblos civilizados, actualmente, se encuentra regulado por códigos especiales, de los cuales algunos han ejercido en los otros una influencia decisiva y hasta les han servido de modelo.

“La Codificación procesal penal moderna está dominada por tres códigos fundamentales:

1. El code d'instruction criminelle francés (1808),
2. El reglamento de procedimiento penal austriaco (1847) y

²⁴ MARTINEZ PEÑUELA, Armando. FILOSOFÍA DEL DERECHO. Edición 3ª, 1997. Cataparida, Dto. Buchivacoa – Falcón. Editorial Buchivacoa. Págs. 169

3. El reglamento de procedimiento penal alemán (1877)²⁵

1.12.3. Código de procedimiento Penal Ley N° S-360 de 13 Enero 2000

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ley No. S-360. de 13 de

LIBRO IV: ETAPAS DEL PROCESO

TITULO III: LA ETAPA DEL JUICIO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 250.- Finalidad.- En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

Art. 251.- Necesidad de la acusación.- La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación Fiscal, no hay juicio.

Art. 252.- Existencia del delito y culpabilidad.- La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal, de la iniciativa probatoria de los jueces en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el tribunal penal.

Art. 253.- Inmediación.- El juicio se debe realizar con la presencia interrumpida de los jueces y las partes. Si el defensor del acusado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia se debe proceder en la forma

²⁵ MARTINEZ PEÑUELA, Armando. FILOSOFIA DEL DERECHO. Edición 3ª, 1997. Cataparida, Dtto. Buchivacoa – Falcón. Editorial Buchivacoa. Págs. 165

prevista en los artículos 129 y 279 de este Código. Si el defensor no comparece al segundo llamado, el Presidente del Tribunal designará un defensor de oficio para que asuma la defensa, con el carácter de obligatorio para el acusado.

Art. 254.- Comparecencia del acusado.- El acusado debe comparecer a juicio. Si estuviera bajo prisión preventiva, se tomarán las medidas necesarias para asegurar su comparecencia y evitar su evasión.

Art. 255.- Publicidad.- La audiencia del tribunal penal será pública; pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VII del Libro Segundo del Código Penal, y se realizará con la sola presencia del acusado, del acusador particular si lo hubiere, de los defensores, del Fiscal, y del secretario, y si fuere del caso, de los peritos y de los testigos, sin que pueda violarse la reserva, durante o después de la audiencia. No se admitirá la transmisión de la audiencia, a través de los medios de comunicación. En ningún caso, el juez o magistrado que conozca de una causa penal sometida a su resolución puede formular declaraciones públicas o privadas a los medios de comunicación social, ni antes ni después del fallo. La violación de esta prohibición será sancionada con su destitución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que hubiere.

REFORMA:

1.- “Aceptar parcialmente la demanda y en consecuencia declarar inconstitucionales por el fondo, con carácter general y obligatorio, las palabras "ni" y "ni después" contenidas en el artículo 255 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal.

(RTC 001-2004-DI. Registro Oficial No. 374 / 9 de julio de 2004)

Art. 256.- Continuidad.- El juicio debe continuar interrumpidamente hasta su conclusión. Excepcionalmente, y solo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días, en los casos siguientes:

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias;
2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o traductores. Si en la reanudación tampoco comparecen, el juicio debe continuar sin su presencia, luego de haberse dejado constancia de que fue imposible lograr su comparecencia;
3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el Fiscal, por cualquier impedimento insuperable no puedan continuar interviniendo en el juicio.

El Tribunal debe notificar, junto con la suspensión, el día y hora en que debe continuar la audiencia. Si la audiencia se prolongare excesivamente, el tribunal ordenará que se suspenda y dispondrá su continuación para el siguiente día hábil.

Art. 257.- Suspensión del juicio.- La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción.

Art. 258.- Oralidad.- El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales. Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero debe dejarse constancia de ellas en el acta del juicio.

Art. 259.- Imposibilidad de asistencia.- Los testigos que no pudieren concurrir al juicio por un impedimento justificado, deben ser examinados en el lugar en donde se hallen, por uno de los jueces del tribunal u otro juez, según el caso, y pueden participar en el acto todas las partes”²⁶.

²⁶ <http://eva.utpl.edu.ec/door/uploads/382/382/paginas/pagina27.html>

1.12.4. Características

Procedimiento Penal es aquel que hace cumplir el conjunto de principios y normas referidas a la actividad judicial, en el caso del Ecuador en sus comienzos no se lo llamó Procedimiento Penal sino Procedimiento Criminal, que resultó insuficiente, ya que, ponía en peligro el incumplimiento del principio de la legalidad, por lo cual se lo fue reformando hasta llegar a la actualidad donde ya en su texto contiene dos procedimientos a darse en los delitos penales donde se incluye la etapa de juicio la cual se hace en forma oral y rigiéndose a los principios que este procedimiento consagra.

“El desarrollo del juicio, etapa en la que realmente se juzga al acusado por parte del Tribunal Penal, constituye la parte más importante del proceso penal, porque al concluir el juicio o audiencia de juzgamiento al acusado y que luego de evacuar las situaciones probatorias se dicta la correspondiente sentencia”²⁷.

“Desde la vigencia del último Código de Procedimiento Penal, toman especial importancia y son de manejo obligado los términos: sospechosos en la indagación previa, imputado en instrucción fiscal, acusado en la etapa de juicio, también consta dentro del vocabulario imperante al término ofendido”²⁸.

²⁷ VACA A. Ricardo, 2000, Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones Pág. 383

²⁸ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 12

1.12.5. Principios del Código Penal en el Proceso

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Libro Primero

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

“Art. 1.- Juicio Previo.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 2, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las Disposiciones Generales Tercera y Octava de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas,

como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 3.- Juez natural.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Nadie puede ser juzgado sino por las juezas y jueces competentes determinados por la ley.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 4.- Presunción de inocencia.- (Reformado por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 5.- Único proceso.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art.- Debido proceso.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Art.- Contradictorio.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. El juez resolverá con base

a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal.

Art.- Oralidad.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Art.- Mínima intervención.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Art. 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 7.- Extradición.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Es obligación de la jueza o juez solicitar en la forma prevista por la ley y los convenios internacionales, la extradición del prófugo en los casos de prisión preventiva o de sentencia condenatoria ejecutoriada.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 8.- Conclusión del proceso.- El proceso penal sólo puede suspenderse o concluir en los casos y formas establecidas expresamente en este Código.

Art. 9.- Notificaciones.- Toda providencia debe ser notificada a las partes procesales. La notificación se hará mediante una boleta dejada en el domicilio judicial o en la casilla judicial señalada para el efecto.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 10.- Impulso oficial.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- El proceso penal será impulsado por la fiscal o el fiscal y la jueza o juez, sin perjuicio de gestión de parte.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 11.- Inviolabilidad de la defensa.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- La defensa del procesado es inviolable.

El procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Si el procesado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido a la jueza o juez de garantías penales, al tribunal de garantías penales de la causa o la Fiscalía las peticiones u observaciones que formule.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 12.- Información de los derechos del procesado.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, nums. 1, 2 y 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las Disposiciones Generales Tercera, Quinta, Sexta y Octava de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el procesado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código le reconocen. El procesado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, la jueza o juez de garantías penales debe designarlo de oficio un Defensor Público, antes de que se produzca su primera declaración. La jueza o juez de garantías penales o tribunal de garantías penales pueden autorizar que el procesado se defienda por sí mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 13.- Traductor.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Si el procesado no entendiera el idioma español, podrá designar un traductor. Si no lo hiciera, la Fiscal o el Fiscal o el tribunal lo designarán de oficio. El Estado cubrirá los costos de las traducciones.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 14.- Igualdad de derechos.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, nums. 1 y 2, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las Disposiciones Generales Tercera y Octava de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Se garantiza a la Fiscal o al Fiscal, al procesado, a su defensor, al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la

República, instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y este Código.

Notas:

- Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.
- La Disposición General Octava de la Ley s/n (R.O. 555-S, 24-III-2009), dispone que en el Art. 15 se incluya la frase "instrumentos internacionales de protección de derechos humanos" después de "Constitución Política de la República". Sin embargo, del análisis efectuado se determinó que dicha reforma se debía aplicar en este artículo.

Art. 15.- Interpretación restrictiva.- (Reformado por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Todas las disposiciones de esta ley que restringen la libertad o los derechos del procesado o limitan el ejercicio de las facultades conferidas a quienes intervienen en el proceso, deben ser interpretadas restrictivamente”.²⁹

Los tesisistas consideramos que el proceso es una herramienta que usa el hombre para resolver los conflictos entre los sujetos, o en el caso del proceso penal, demostrar responsabilidad en un acto delictivo. Este proceso está basado en reglas que dirigirán el proceso en todas sus etapas, de tal modo que los derechos de la persona procesada se encuentran asegurados. Estas reglas provienen de leyes fundamentales, tales como la Constitución, tratados internacionales, entre otros. Los fundamentos de los principios procesales se encuentran en lo concerniente a los derechos fundamentales de las personas, que procura proteger en todo momento el debido proceso jurídico.

El motivo de ser de estos principios es el de asegurar el proceso, pero fundamentalmente los derechos del procesado, para que de esta manera se garantice el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de tal manera que el procesado por un delito no deberá ser “pre juzgado”

²⁹ Código de Procedimiento Penal Libro Penal 2001

como delincuente sin previo juicio que denote tal calidad, ya que en todo momento deberá ser considerado inocente, hasta que se demuestre lo contrario; así como el Juez no deberá guiarse por medios externos que puedan influenciar en el proceso, sino que será él mismo quien determinará, de acuerdo a lo actuado, cual será la sentencia que deberá expedir.

1.12.6. Garantías del Proceso Penal

TÍTULO II (Constitución de la República del Ecuador 2008)

DERECHOS

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

“1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de

la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones

alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley³⁰

³⁰ Constitución de la República del Ecuador 2008

1.12.7. Reformas al Código de Procedimiento Penal

Tomado del Código de Procedimiento Penal 24 marzo 2009 R. O. No. 555 de la República del Ecuador

“Art. 1.- Luego del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art....- Debido proceso.- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Art....- Contradictorio.- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal.

Art....- Oralidad.- En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Art....- Mínima intervención.- En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 21 y añádase el numeral 4 al mismo artículo:

3.- Cuando no fuere posible determinar el lugar de comisión del delito, o el delito se hubiere cometido en varios lugares, o en uno incierto, será competente el juez de garantías penales del lugar del domicilio del procesado, siempre que éste llegare a establecerse, aunque estuviere prófugo. Si no fuere posible determinar el domicilio será competente el juez de garantías penales del lugar donde se inicie la instrucción fiscal. La resolución de instrucción fiscal se dictará en el lugar donde se encuentren los principales elementos de convicción.

4.- Cuando se hubieren cometido infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó el delito más grave.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

Art. 27.- Competencia de los jueces de garantías penales.- Los jueces de garantías penales tienen competencia para:

1) Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos;

- 2) Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;
- 3) Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones;
- 4) Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;
- 5) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria;
- 6) Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía;
- 7) Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;
- 8) Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos;
- 9) Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,

10) Las demás previstas en la ley”³¹

1.12.8. Comentarios a las Reformas al Código de Procedimiento Penal.

“El sistema procesal penal acusatorio oral, es una de las nuevas tendencias del derecho procesal penal que ha dado fin al sistema inquisitivo, el mismo que consistía en que el Juez penal era quien luego de conocer por cualquier medio la noticia crimines, disponía y realizaba la investigación preprocesal y procesal penal y los resultados del sumario, que realizaba sin contar con los medios técnicos y científicos necesarios para una optima investigación y sin la ayuda eficaz del Ministerio Público y de la Policía Judicial, valoraba los resultados de su propia investigación para el juzgamiento del hecho delictivo, que en un porcentaje muy elevado concluía en la etapa intermedia con autos de sobreseimiento provisional o definitivo por una inadecuada investigación, siendo pocos los procesos que pasaban a la etapa de juicio plenario para la imposición de condenas o la absolución del reo en el delito investigado”³².

En la actualidad y ante la nueva tendencia del Derecho Procesal Penal se encuentra el sistema acusatorio oral, con los principios de concentración, contradicción e inmediación que permite por lo menos teóricamente que el proceso penal sea más ágil, notándose en la práctica, falencias conceptuales desde su promulgación.

La Constitución de la República en su Art. 195 dispone que; “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso penal ejercerá la acción pública con

³¹ CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL Actualizado a mayo del 2009, Editorial Jurídica del Ecuador Quito.

³² Picoita Q. José 29 de enero de 2009 Miembro de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, representante por la Provincia de Loja...

sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”

Estos mandatos constitucional y legal que deben ser aplicados para una óptima administración de justicia, donde la Fiscalía a través de sus Agentes Fiscales y con la ayuda de la Policía Judicial realizarán la investigación preprocesal y procesal penal, pone al ente investigativo en el mismo nivel de participación frente el Juez, como expresa el Art. 14 del Código de Procedimiento Penal que trata de: “Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al imputado, a su defensor al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución Política de la República y este Código.

Dicho esto, es necesario revisar los planteamientos que se realizan en el proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal, en el que, la propuestas establece que la sola presentación de la acusación fiscal será suficiente para que el Juez dicte auto de llamamiento a juicio; disposición esta, que se torna inconstitucional en base al derecho de igualdad y al principio de contradicción, volviendo en esta parte al Código de Procedimiento Penal, con esa reforma una ley inquisitiva que no tiene cabida en el nuevo sistema procesal penal acusatorio oral, porque no permitirá que el Juez quien garantiza el proceso, tenga independencia frente a otros organismos del sector justicia, convirtiéndose por lo tanto en un dictamen vinculante y de obligatorio cumplimiento, dejando a los demás sujetos procesales en desigualdad de oportunidades y cargando de procesos como en el sistema inquisitivo a los Tribunales Penales.

Por lo que mi propuesta radica en la supresión del inciso cuarto del Art. 226 C, propuesto y el Art 232 que refiere al Auto de Llamamiento a juicio.

Por otro lado, el derecho de recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre los derechos de las personas, se encuentra consagrado en el literal m) del Art. 76 de la Constitución de la República, que recoge el derecho proclamado en el Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por lo que se vuelve inconstitucional la propuesta de derogar el recurso de apelación de los autos de sobreseimiento y de llamamiento a juicio.

“La presencia de las Juezas o los Jueces en la etapa de Instrucción Fiscal en el Código de Procedimiento Penal, garantiza a las ciudadanas y ciudadanos la igualdad de derechos frente a la ley, incluyendo frente al estado, representado por la Fiscalía; por lo que aprobar los artículos que vulneran derechos de los ciudadanos por facilitar el incumplimiento de obligaciones de un funcionario a quien le corresponde investigar objetivamente la noticia crimines, como es el caso del Agente Fiscal, se tornaría violatorio de todo principio de equilibrio procesal, donde los sujetos procesales acuden al Juez de derecho y en base al principio de contradicción someten a consideración de los resultados de una investigación, tornándose esta en acusación fiscal que muchas de las veces es al antojo del investigador”.³³

1.12.9. La Audiencia en el Juicio.

Es la diligencia en la que se va a resolver la situación jurídica de una persona luego de analizar su conducta respecto del cometimiento de un ilícito, en este espacio los sujetos procesales discutirán sobre la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del acusado.

En la audiencia del juicio o juicio propiamente dicho, se practican las pruebas que las partes consideran indispensables para alcanzar una

³³ http://comision.asambleanacional.gov.ec/blogs/jose_picoita/blog/2009/01/29/proyecto-de-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal/

sentencia condenatoria o absolutoria, por consiguiente lo actuado por la fiscalía en la etapa de instrucción, siendo importante, sirve únicamente para llegar hasta la audiencia preliminar, es decir, las etapas de indagación previa y la instrucción fiscal facultan al Ministerio Público recopilar evidencias para tener indicios de un hecho delictivo y luego presunciones de responsabilidad del imputado.

Aquí se demuestra de manera directa e inmediata la responsabilidad o inocencia de una persona acusada de algún delito; la importancia radica en que en este espacio es donde se produce la confluencia de pruebas de cargo y de descargo por parte del Fiscal que representa al Ministerio Público, del acusador particular y su defensor, del o los acusados y sus respectivos defensores, la prueba a la que se hace referencia puede ser testimonial, instrumental y documental, estos elementos de prueba deben ser introducidos, judicializados e incorporados para que los jueces del Tribunal Penal puedan evaluar lo actuado por los sujetos procesales y en base a un razonamiento lógico y a las reglas de la sana crítica dictar las resoluciones o fallos que correspondan.

“La audiencia puede ser pública o privada, en cualquiera de los casos la principal característica es la implementación de la oralidad que es un espacio amplio, directo e inmediato para buscar el esclarecimiento de los hechos, al menos esa es la percepción que se tiene desde el punto de vista no solo del juzgador, sino de los profesionales del derecho que están conscientes de la vigencia del actual Código de Procedimiento Penal; la pública puede desarrollarse con la presencia de personas que tengan o no interés en el caso en cambio la reservada se realiza sin público, pero en ambos casos estarán presentes el acusado, el acusador particular, los defensores de cada uno, el fiscal, los Jueces y el Secretario del Tribunal. En los casos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito la audiencia se desarrolla con o sin la presencia del acusado, en estos delitos

la acción para perseguirlos y las penas son imprescriptibles, así lo dispone la Carta Magna en su artículo 121”³⁴.

Conforme a las nuevas técnicas de litigación oral, las partes en su orden expondrán su teoría del caso, utilizando los elementos fácticos respecto de la causa materia de la audiencia, en lo posible las partes procesales se abstendrán de realizar exposiciones leídas para contribuir al sistema oral acusatorio, debiendo además objetar las preguntas en caso de ameritarlo en el momento del examen, no así cuando se produce el contra examen, es decir, en las preguntas más no en las repreguntas.

En todo momento hay que hacer conciencia que la oralidad es la forma de decir las cosas con palabras poniendo en práctica los principios: dispositivo, de concentración e inmediación, así lo refieren respectivamente los artículos 258 del Código de Procedimiento Penal y 194 de la Constitución.

1.12.10. Desarrollo de la Audiencia.

“El día y hora señalados para la audiencia, sea pública o privada, conforme al artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, el Presidente antes de declarar instalada constata la presencia de los Vocales y el Secretario del Tribunal, el Fiscal, el acusador y su defensor, el ofendido, el acusado y su defensor, los testigos y peritos que el Fiscal haya solicitado con antelación o que anuncie que va a presentar en el momento de la prueba.

El Presidente advierte que los sujetos procesales guarden la altura y el respeto en sus intervenciones, así como al público ubicado en la Sala para que observen la compostura necesaria, y dispone que se de lectura de los Arts. 274, 275, 276 Y 283, que facultan al Presidente la conducción

³⁴ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 17-18

acudiendo inclusive a la fuerza pública para evitar posibles interrupciones y desórdenes”³⁵.

Los artículos mencionados dicen:

Art. 274. Disciplina. Corresponde al Presidente del Tribunal el control de la disciplina en la audiencia.

El Presidente del Tribunal puede limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Puede también imponer arresto de hasta veinticuatro horas por la violación de los deberes previstos en el Artículo siguiente.

Art. 275. Deberes. Quienes asistan a la audiencia deben permanecer en silencio y comportarse respetuosamente.

No pueden llevar armas u otros elementos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios.

Art. 276. Dirección de la Audiencia. El Presidente rechazará todo lo que prolongue inútilmente y lo terminará oportunamente. Está investido de facultades para disponer cuanto estime necesario, recurriendo a todo lo que la ley no prohíbe expresamente.

Art. 283. Facultades del presidente. El Presidente adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la normal realización de la audiencia.

Luego, en virtud del Art., 285 dispone que se de lectura al auto de llamamiento a juicio, advirtiendo al acusado la obligación que tiene de prestar atención a todo lo que se de lectura dentro de la diligencia.

Si uno de los sujetos procesales, un testigo o perito que se crea indispensable para el esclarecimiento del hecho, no ha concurrido por falta

³⁵ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 19-22

de notificación, se analiza los motivos y se puede diferir para otra fecha, la que será señalada oportunamente bajo prevenciones legales.

Para efectos de poder aplicar el Art. 278 Y declarar fallida la audiencia, esta se instala y si falta un testigo o perito importante, el fiscal que tiene la responsabilidad de la carga de la prueba solicita que se suspenda la audiencia y se ordene la detención de los ausentes, a fin de obligar a presentarse en la diligencia. La detención procede siempre y cuando exista constancia de que han sido notificados legalmente, esto quiere decir que exista razón de que se ha notificado personalmente, mediante comisiones o deprecatorios y que las diligencias han sido devueltas hasta antes de la audiencia, si no existe respuesta se entenderá como haberse notificado.

Si el acusador particular no concurre, el Presidente dispone que se deje constancia de la ausencia y declara abandonada la acusación particular en virtud del inciso segundo del Art. 280 que dice: "Si el acusador particular no compareciere personalmente, el Tribunal Penal declarará abandonada la acusación particular, sin que esta circunstancia obste la prosecución del juicio."

La presencia del acusado es indispensable para la instalación de la audiencia, si no se encuentra presente el acusado no puede instalarse la audiencia, salvo en los casos de peculado que de acuerdo con el Art. 121 de la Constitución Política del Estado se puede juzgar en ausencia, conforme al inciso tercero del citado artículo que dice: "La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aún en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad".

La audiencia pública es para juzgar la conducta de las personas que no han cometido delitos sexuales, ni contra la seguridad del Estado, pero si han cometido estos delitos, la audiencia será reservada.

Una vez que se ha constatado la presencia de las personas que exige el artículo 285, el Presidente declara instalada la audiencia del juicio,

advierte al acusado que preste atención a lo que va a escuchar y dispone que el Secretario de lectura al auto de llamamiento a juicio.

Luego conforme al artículo 286 concede la palabra al Fiscal para que exponga su teoría del caso o los motivos de la acusación, es decir, comunicará los elementos fácticos que hacen la historia de la causa y en el momento que crea conveniente solicitará la práctica de las pruebas que estime necesarias. En la fase probatoria el Fiscal solicita la comparecencia de los testigos y peritos que considere indispensables para que declaren, defiendan sus trabajos y sometan a la contradicción que pueden ejercer las partes procesales. Aquí se cumple además el principio de inmediación, es decir los testigos y peritos declaran cerca, ante y en presencia de los jueces del Tribunal, los que también permitirán la aplicación del principio dispositivo, esto es, que se convierten en observadores del trabajo de los sujetos procesales, no pueden interrogar por su cuenta sino cuando las disposiciones legales les permiten; esta responsabilidad asume el Fiscal, el acusador y su defensor, el acusado y su defensor, quienes a su vez pueden realizar las objeciones respecto de la pregunta que crean es ilegal, sugestiva o capciosa; estas objeciones deberán ser fundamentadas y el Presidente de manera diligente deberá aceptar o rechazar el argumento, o a su vez dar paso a una nueva pregunta o a una reformulación de la misma; de creerlo necesario los jueces pueden pedir que aclaren o amplíen las declaraciones de los peritos o testigos que acudan a la audiencia de juicio.

En esta fase también el Fiscal presenta los documentos e instrumentos que considere necesarios para practicar la prueba en cumplimiento de su misión, es decir, deberá contar con los elementos probatorios necesarios e indispensables, para poder acusar.

Según lo dispuesto en el artículo 287, después de la exposición fiscal, rendirá testimonio el ofendido, quien indicará las generales de ley y bajo juramento si el Presidente cree necesario, detallará de manera pormenorizada lo acontecido, recordando el día y la hora del cometimiento del delito, los nombres y apellidos de las personas que presenciaron los

hechos, la forma en que se cometió y los instrumentos utilizados en el acto.

“En cumplimiento del artículo 289, el ofendido puede ser interrogado por los jueces y las partes, debiendo el Presidente cuidar que las preguntas que se le formulen no sean ilegales. Esta declaración es importante para poder establecer conjuntamente con los demás elementos probatorios que se evacuen, la inocencia o culpabilidad del acusado; es decir, el Tribunal analizará de manera global toda la prueba introducida legalmente.

Si hay acusador particular se cumplirá con lo que dispone el artículo 290, puede intervenir por sí mismo o a través de su defensor quien expondrá los motivos de la acusación; igualmente expondrá su teoría del caso o hará un relato de los hechos sin emplear inventivas en contra del acusado debiendo concluir con la práctica de las pruebas que estime necesarias.

La alteración del orden contemplado en el Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones de testigos o peritos, no afecta en nada al fondo de lo que persigue la audiencia, esto es, que el Tribunal tenga los elementos probatorios necesarios para absolver o condenar al o a los acusados.

El acta de la audiencia elabora el Secretario, no firman los comparecientes, sino solamente el Secretario por disposición de la parte final del Art. 307 del Código de Procedimiento Penal”³⁶.

1.12.11. La Prueba en la Audiencia de Juicio.

La parte medular de la audiencia constituye la declaración de los testigos y peritos; con este aporte el Tribunal resuelve respecto de la culpabilidad o inocencia del acusado dictando sentencia condenatoria o absolutoria; para ello el Presidente dispone que el Secretario llame uno por uno a los testigos y peritos solicitados por el Fiscal y el acusador particular; la declaración se realizará con juramento advirtiéndoles la obligación que

³⁶ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 22-26

tienen de decir la verdad con claridad y exactitud para evitar que caigan en perjurio. “Siempre será el Presidente quien averiguará si no están comprendidos en las prohibiciones del artículo 126 y además instruirá adecuadamente para que no sean interrumpidos por persona alguna mientras efectúan la declaración.

Previamente y dentro del plazo fijado para que el Tribunal se reúna para la audiencia del juicio, las partes presentarán una lista de testigos cumpliendo lo dispuesto en el artículo 267, esto es, determinando la edad, los nombres y apellidos, profesión y residencia”³⁷.

Así mismo, si hubieren versiones rendidas en la etapa de instrucción fiscal, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 292, es decir, el Secretario dará lectura de la declaración, antes de recibir el nuevo testimonio, el que será coherente y de no ser así se le pedirá la explicación respectiva. En caso de que existiera presunción de perjurio el Presidente tiene la facultad para ordenar la detención del testigo, conforme lo dispone el artículo 293, siempre que incurra en alguno de los casos del artículo 137, sin descuidar el grado de rusticidad de la persona que haya incurrido en el presunto perjurio.

Los testigos son interrogados en forma individual y separada; de tal modo que no pueden saber, ni escuchar las declaraciones de quienes les precedieron, peor aún que conversen entre sí; por eso, se hace necesario la adecuación de sitios apropiados para su permanencia hasta cuando concluyan la diligencia para la que fueron llamados.

El Presidente del Tribunal Penal procura que la declaración de un testigo se lleve a cabo en forma legítima, que no se le haga preguntas prohibidas para que pueda expresar libremente su testimonio, debiendo velar porque

³⁷ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 27

dicho testimonio lo haga en un tiempo razonable con el propósito de que la audiencia oral no se prolongue indefinidamente.

Sobre la posibilidad de rendir testimonio en otro lugar tratan los artículos 130 y 127 del Código de Procedimiento Penal, pero es menester que los peritos y testigos acudan ante el Tribunal para rendir su declaración, lo contrario sería dejar de lado los principios de inmediación y de contradicción, atentar contra la filosofía del actual Código de Procedimiento Penal, pero sobre todo no atender a lo que dispone el numeral 15 del artículo 24 de la Constitución de la República que dice: “En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento”³⁸. Cómo podría un Tribunal dictar un fallo sin haber escuchado de cerca de los peritos y testigos que no se hayan sometido a la contradictoriedad que exige el sistema oral acusatorio.

De lo anotado se colige que toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en el juicio penal; así lo señala el numeral 15 del artículo 24 de la Constitución, pero no está obligada a declarar sobre asuntos relacionados con el secreto profesional, conforme lo señala el Código de Procedimiento Penal en su artículo 129.

Una vez concluida la declaración del perito o testigo, el Presidente y los miembros del tribunal están facultados para pedir cualquier aclaración, mientras que el examen o interrogatorio podrán realizar el Fiscal, el acusador particular o su defensor, el acusado o su defensor, los que intervendrán en su orden formulando preguntas que no sean capciosas, impertinentes o sugestivas, de conformidad con el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal. Después de que se hayan evacuado los

³⁸ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 29

testimonios de los peritos y testigos, inmediatamente declarará el acusado indicando primeramente sus nombres y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio u ocupación; el Presidente dispondrá que el acusado exponga de manera completa sobre los motivos de su presencia ante el Tribunal y responderá las preguntas que no sean capciosas, sugestivas o incriminatorias; la declaración será sin juramento y en cualquier momento antes de responder las preguntas de los jueces, del Fiscal, o del acusador particular, puede consultar a su defensor, también puede negarse a responder, así lo dispone el artículo 295 en referencia.

El reconocimiento de objetos y vestigios que se hubieren recogido en el lugar de los hechos, constituye parte fundamental dentro de la audiencia en razón del aporte que como prueba está evacuando la fiscalía; el acusado si lo desea indicará al Presidente donde fueron vistos dichos objetos o instrumentos, recordando día, lugar y fecha, así como las personas que constataron y las circunstancias en que fueron localizados, así lo dispone el artículo 296; dichos objetos y vestigios presentados en el momento de las probanzas deberán ser exhibidos al Tribunal de manera adecuada y conveniente.

Los artículos 297 y 298 refieren a la exposición del defensor y a los testimonios solicitados por el acusado; el defensor expondrá todo lo que creyere favorable para su defendido y pedirá la práctica de las pruebas que crea conveniente, y en cuanto a los testimonios de los peritos y testigos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 267 declararán en la misma forma que lo hicieron los testigos del Fiscal y del acusador; igual tratamiento tendrán los peritos y testigos que han sido solicitados en la audiencia según el artículo 299, quienes también se someterán al interrogatorio de los sujetos procesales.

Uno de los inconvenientes que surge al aplicar el artículo 300 es el relacionado con la permanencia por un tiempo no determinado del perito o

testigo en el lugar donde estuvo antes de su primera declaración, ya que no puede retirarse mientras no se termine la fase probatoria y por cuanto el Presidente o las partes procesales pueden solicitar su presencia para ampliar su declaración; esta situación motiva una cierta incomodidad, pero en la práctica y con el propósito de evitar estas molestias a los peritos médicos, químicos, en balística, y otros que inclusive acuden de lugares distantes, después de la declaración, el Presidente consulta a las partes si en lo posterior desearán formular preguntas ampliatorias sobre la declaración rendida, si las partes dicen que no públicamente, pueden retirarse y si las partes dicen que si, deben permanecer hasta que concluya el momento de la prueba.

Se puede llamar a otras personas para interrogarlas o para que exhiban objetos, documentos o evidencias a fin de esclarecer el hecho que es materia de la audiencia del juicio; el Presidente tiene la facultad de hacerlo de creer necesario conforme el artículo 301 del actual Código de Procedimiento Penal.

La prueba que se practica en la audiencia del juicio es la única que tiene valor, salvo los casos de enfermedad o salida del país, que constituyan anticipos jurisdiccionales y que se justifique legalmente; Si no se evacua la prueba dentro de la audiencia vale decir que no existe prueba, ya que todo lo que realiza el Ministerio Público sirve como indicios y presunciones para dictar la resolución o dictamen fiscal; las constancias procesales que fueron aportadas por el Ministerio Público, para que tengan validez probatoria deben ser pertinentes, judicializadas, legalmente introducidas e incorporadas. Aquí no hay reproducción de prueba alguna, hay que practicarla. Las declaraciones de peritos y testigos, así como las exposiciones de los abogados serán orales, tal como lo dispone el artículo 258.

Para que la prueba tenga validez deben cumplirse los principios de contradicción e inmediación, a más del principio de bilateralidad, si no se cumplen con estos principios se estaría perdiendo la filosofía del Código de Procedimiento Penal, que además impide a los jueces la formulación de interrogatorios en cumplimiento del principio dispositivo; solo pueden pedir ampliación o aclaración a las preguntas ya formuladas de acuerdo con el artículo 294.

1.13. SISTEMA ORAL

1.13.1. Definición

El Sistema Oral es el método más efectivo para el juzgamiento de las personas que han cometido algún delito, ya que con este sistema se trata de evitar las ocultación de testigos y de pruebas que pueden ayudar a esclarecer los hechos, además es un sistema en el cual se evita la violación de los derechos y garantías de quienes son sujetos aun proceso penal.

Los postulantes manifestamos que: la teoría y la práctica nos enseña respecto a las principales ventajas y virtudes de la oralidad, que son prácticamente la antítesis de los defectos y deficiencias de la escrituralidad; La plena vigencia del principio de inmediación, el proceso se realiza, así, en forma dialogal y conforme su naturaleza humana, pues se encuentran presentes en la audiencia el juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, todos participando y dialogando en un mismo acto procesal, para llegar a la verdad material. La directa asunción del Juez o Tribunal de las aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes.

1.13.2. Características

Históricamente se conoce la existencia de tres sistemas procesales que son el inquisitivo, el oral y el mixto, siendo el vigente el oral cuya continuidad implica llevar a la práctica un conjunto de actividades orientadas a la transformación de las estructuras que constituyen al anterior sistema que ya colapsó; los hechos y circunstancias constituyen una exigencia por ir a tono del mundo jurídico moderno que permita dar un tratamiento de los seres humanos que cometieron un delito como verdaderos entes que necesitan una garantía y proyección especial.

- a. La Acusación Privada
- b. La Contradicción.- El aporte probatorio surgía de la propia iniciativa de las partes en contienda.
- c. La Oralidad.- Esta era el medio de comunicación más importante.
- d. La Publicidad.- Al no haber sitios apropiados para ventilar los procesos, los juicios eran celebrados en lugares públicos.
- e. La Inmediación.- El juicio era celebrado en contacto personal y directo entre los jueces, las partes y los testigos.
- f. La Concentración.- El juicio debía terminar en poco tiempo, en una sola audiencia celebrada ante el juez – árbitro privado.

“En el Ecuador la oralidad ha sido una práctica ancestral; nuestros antepasados han utilizado este procedimiento para aplicar sanciones en virtud de la palabra que valía más que cualquier circunstancia”³⁹.

³⁹ BALAREZO M. Luis (2007) El Sistema Oral Acusatorio Editorial CCE “Benjamín Carrión” Latacunga, Pág. 13

“La oralidad es considerada como la metodología de producción y comunicación de la información entre las partes y el tribunal mediante la palabra en contraposición al uso de la escritura”⁴⁰.

1.13.3. Elementos en el Sistema Oral

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Libro Primero

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art.- Debido proceso.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Art.- Contradictorio.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal.

Art.- Oralidad.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los

⁴⁰ MOROCHO L. (2006) César Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral, Ediciones jurídicas CM Quito Ecuador Pág. 163

peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Art.- Mínima intervención.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Art. 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.

Como investigadores se considera que los principios fundamentales del Sistema Oral se han desarrollado de una forma tan dinámica, que han producido que el sistema procesal tradicional se vuelva caduco, lento, ineficiente, ajeno a los justiciables que a su vez ha hecho perder la fe de todos los ciudadanos para acudir a los jueces y tribunales de justicia. Con la aplicación de los elementos y principios fundamentales se da confianza, seguridad, transparencia y cumplimiento de los principios constitucionales de los ciudadanos.

1.13.4. Sujetos Procesales en el Sistema Oral

LOS SUJETOS PROCESALES

Capítulo I

FISCALÍA

Denominación reformada por la Disposición General Cuarta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009)

Art. 65.- Funciones.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública.

Además la Fiscal o el Fiscal intervendrán como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública.

No tendrá participación en los juicios de acción privada.

Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.

Art. 66.- Dictámenes.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- La Fiscal o el Fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y de los puntos de derecho.

Debe proceder oralmente en la indagación previa, así como en todas las etapas procesales, sin perjuicio de su obligación de llevar registros de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen su conservación y reproducción

Capítulo II

EL OFENDIDO

Art. 68.- Ofendido.- Se considera ofendido:

1. Al directamente afectado por el delito, y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

Art. 69.- Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. (Reformado por la Disposición General Cuarta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- A ser informado por la Fiscalía del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;
3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él;
4. (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por la Disposición General Cuarta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- A presentar ante la Fiscal o el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente de la Fiscalía, en los casos siguientes:

a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;

b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;

c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,

d) Y, en general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.

5. A solicitar al juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiera sido resuelta en el término de quince días;

6. (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las Disposiciones Generales Quinta y Sexta de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, la Fiscal o el Fiscal, la jueza o juez de garantías penales y el tribunal de garantías penales adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y,

7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

Capítulo III

EL PROCESADO

(Denominación sustituida por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009)

Art. 70.- Denominación y derechos.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Se denomina procesado la persona a quien la Fiscal o el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela.

El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.

Capítulo IV

EL DEFENSOR PÚBLICO EN EL JUICIO

Art. 74.- Defensoría Pública.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La Defensoría Pública tendrá su sede en la Capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.

Art. 75.- Organización.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La Defensoría Pública se organizará de acuerdo con la ley de la materia y su reglamento correspondiente.

Art. 76.- Designación.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las

Disposiciones Generales Quinta, Sexta y Séptima de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- En los lugares donde funcionen las Cortes Provinciales de Justicia, los tribunales de garantías penales y los juzgados de garantías penales, la Defensoría Pública nombrará el número necesario de defensores públicos.

Art. 77.- Vigencia del nombramiento del defensor.- (Reformado por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- El defensor público deberá intervenir hasta la finalización del proceso, sin perjuicio del derecho del procesado a sustituirlo.

El procesado debe ser instruido sobre su derecho a elegir otro defensor.

Art. 78.- Intervención y reemplazo del defensor.- (Reformado por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- El defensor público está obligado a actuar hasta el momento en que el procesado designe su defensor privado y éste asuma el cargo.

El defensor privado podrá renunciar a la defensa pero deberá continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado.

1.13.5. Sistema de Oralidad y Principios

Antes de abordar todo lo relativo al principio de la Oralidad es pertinente establecer el significado de la palabra de acuerdo al trabajo oralidad y cotidianidad realizado por Alexandra Álvarez Muro en el que acota lo sucesivo:

“La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir un acto de significado dirigido de un ser humano a otro u otros, y es quizás la característica más significativa de la especie. La oralidad fue, entonces, durante largo tiempo, el único sistema de expresión de hombres y mujeres y también de transmisión de conocimientos y tradiciones. Hoy, todavía,

hay esferas de la cultura humana que operan oralmente, sobre todo en algunos pueblos, o en algunos sectores de nuestros propios países y quizás de nuestra propia vida. Pensemos, por ejemplo, en la transmisión de tradiciones orales como la de los cuentos infantiles en Europa, antes de los hermanos Grimm, o en la transmisión de la cultura de los páramos andinos en Venezuela, o en las culturas indígenas del país. Aún para los habitantes de la ciudad, la transmisión de muchas esferas del saber se da por vía oral: los conocimientos culinarios son una de ellas, a pesar de haber innumerables libros dedicados a la enseñanza de la cocina. Prueba de ello es, quizás, la proliferación de los programas televisados sobre este particular⁴¹

Lo que quiere decir que la palabra Oral se relaciona con todo lo expresado por la boca o la vía oral y que a su vez se expresa verbalmente, por medio del habla. Por consiguiente la comunicación mediante la oralidad, que por cierto es la más utilizada por el ser humano es aquella que realiza éste a través del sentido del gusto y por el cual el mismo expresa la mayoría de sus sensaciones, percepciones y sentimientos, aunado a ello es contraria a la segunda vía de de comunicación mas común del hombre que es la escritura.

En otro orden de ideas adentrándonos en la exposición del tópico a tratar debemos señalar que el derecho por ser una ciencia que busca solucionar los conflictos humanos, la justicia y la equidad, este posee los mecanismos para procesar y castigar a quienes infringen el orden preestablecido. Así pues cada Estado deberá determinar como se llevaran a cabo sus procesos judiciales, bien sea bajo la forma escrita o acudir al sistema de la Oralidad y el proceso por Audiencias.

⁴¹ Muro: 2.007, www.elies.rediris.es consultado el 9 de agosto del 2009

Lo primero que debemos señalar es lo que nos acota el autor Frank Petit Da Costa quién a su vez cita al autor Aristides Rengel Romberg el cual aclara: “Un sistema procesal es oral cuando el material de la causa, a saber: las alegaciones, las pruebas y las conclusiones, son objeto de la consideración judicial solamente si se presenta de palabra”⁴²

Eduardo Couture, en lo que concierne a la oralidad expone: “Este principio de oralidad “surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo la piezas escritas a lo estrictamente indispensable”⁴³

Sin embargo no debemos entender que un proceso que es oral es únicamente tramitado en actos procesales que se ejecutan por el habla y el escrito mediante actuaciones escrituradas exclusivamente, por cuanto en todo proceso se utilizan ambas formas de expresión pero se atribuye el adjetivo de escrito u oral dependiendo del predominio de una de esas formas.

De igual manera el Dr. Humberto Cuenca, advierte:

“Que la denominación de escrito u oral depende del predominio de una u otra forma, y que por “discusión oral no debe entenderse una declaración académica que convierta la audiencia en una escuela de oradores, sino un debate de índole estrictamente jurídica en que los abogados ignorantes o incapaces serían fácilmente eliminados del ejercicio profesional”⁴⁴

Con respecto a la exclusividad de la oralidad el autor Guido Urdaneta nos dice que si bien es cierto que este sistema posee sus ventajas el hecho de que un proceso sea únicamente oral traería consigo que no quería ningún instrumento físico de las actuaciones procesales, por lo etérea e intangible

⁴² Da costa 2005, Consultado en www.elies.rediris.es consultado el 13 de agosto del 2009

⁴³ Idem.

⁴⁴ Da costa 2005, Consultado en www.elies.rediris.es consultado el 14 de agosto del 2009

que es la palabra, por lo que llevar a cabo un proceso plenamente oral es imposible.

Carlos Alberto Colmenares en su conferencia La Oralidad en el proceso nos acota:

“En el proceso oral el juez tiene contacto directo y personal con las partes y los demás sujetos que intervienen en su desarrollo, impartiendo una justicia humanizada, que es precisamente la que reclama la Carta Política venezolana. La apreciación racional de la prueba sólo es posible en la oralidad”⁴⁵

Jordi Nieva Fenol, en su ponencia los problemas de la Oralidad expresa:

"Se dice que la Oralidad habría sido característica de los Procesos romanos hasta que se instauró la *appellatio*, momento en el cual, como consecuencia de la necesidad de revisión, por parte del órgano jurisdiccional superior, de lo actuado por el inferior, se hizo necesario la protocolización de los Procesos"⁴⁶

De las anteriores consideraciones, podemos colegir que en los procesos judiciales la oralidad constituye un principio “necesario” por medio del cual el juez tiene contacto directo con las partes intervinientes, una mejor apreciación del material probatorio aportado al proceso, y por ende, el perfeccionamiento del principio de la inmediación. Por otra parte, la necesidad de la escritura se remonta al derecho romano, donde en virtud de otro principio, el de la doble instancia, era evidente que el juez de alzada, para poder conocer de la causa objeto de apelación, debía tener en sus manos las actas procesales, eminentemente escritas, porque de otro modo como haría para cumplir su función jurisdiccional.

⁴⁵ Urdaneta: 2.007, www.homesurdaneta.com consultado el 14 de agosto del 2009

⁴⁶ Jordi Nieva Fenol Revista Jurídica Venezolana 2005 Pág. 12-13-14-15-16

Para concluir esta parte del enfoque doctrinario de la oralidad en Venezuela, y ante el eminente progreso de la tecnología, a continuación presentaré una cita bibliográfica obtenida a través de la llamada superautopista de la información, es decir, Internet, de donde conocí la información que en el año 1939 en Italia se formó un comité, integrado por prestigiosos procesalistas de la talla Piero Calamandrei, Franciso Carnelutti, Enrico Rendeti y Leopoldo Conforti, el producto de esta conjunción de mentes fue el Codice Di Procedura Civile de 1940. Se consideró que en las legislaciones modernas, en realidad no existía un solo proceso íntegramente oral o íntegramente escrito; el proceso era en sí una metamorfosis de ambas formalidades.

José Chiovenda al respecto decía:

“Exclusivamente oral sólo puede ser un proceso primitivo: cuando los pleitos y los medios de prueba son sencillos, simples y no se admiten las impugnaciones o apelaciones y los medios de reproducción de la palabra son difíciles. En los pleitos de una civilización más avanzada la escritura tiene siempre una parte. Todo proceso moderno es por lo tanto mixto; y será oral o escrito, según la importancia que en él se de a la oralidad y a la escritura, y sobretudo según el modo de verificar la oralidad”⁴⁷.

De lo anterior, puedo concluir que para Chiovenda, el principio de oralidad presuponía la existencia de un auténtico debate oral, sin embargo, a pesar de ser un propulsor de la oralidad, no desmereció a la escritura. Concluyendo que en el mundo moderno debe primar el sistema procesal enteramente oral.

Los problemas de la oralidad según Jordi Nieva Fenoll

El abogado Jordi Nieva Fenoll, profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Barcelona, España, participó como ponente en el VII

⁴⁷ José Chiovenda, 1925 Tomado de la Revista Jurídica Venezolana 2005 Pág. 19

Congreso Venezolano de Derecho Procesal, cuya ponencia se titula Los Problemas de la Oralidad, la cual fue asignada por el docente de la cátedra, para realizar un análisis de las posturas del mencionado jurista. En este sentido, luego de la lectura de dicha ponencia, contenida en la compilación de Rodrigo Rivera Morales, pasaré a mencionar los puntos que en mi criterio como estudiante de Derecho, me parecen relevantes.

En primer lugar, subtitula “La fascinación por la oralidad”, mencionando que desde la época del derecho romano, esta fue característica de los procesos, y que a lo largo de la historia en Francia, España y Alemania hubo movimientos tendientes a institucionalizar la oralidad en los respectivos ordenamientos jurídicos. A finales del siglo XIX y comienzos del XX, Chiovenda, inicia en Italia una campaña doctrinal a favor de la oralidad, la cual influyó tanto en la doctrina Italiana como en la Española y hasta en la Latinoamericana, incluso hasta después de su fallecimiento y el de algunos de sus discípulos. Pero este hecho no mermó el embeleso por la oralidad que había contagiado a tantos procesalistas, sino que continuó tal admiración.

En segundo lugar, subtitula “Algunos inconvenientes de la oralidad”, señalando que en el desarrollo práctico del proceso la estricta oralidad es insostenible, por diversidad de razones, entre las cuales destacan el hecho de que el juez en su función de impartir justicia, conoce de diversos asuntos, por lo cual es imposible que en un proceso exclusivamente oral retenga en su memoria los datos aportados en las audiencias orales de cada proceso. Así mismo, considera un inconveniente de la oralidad la posible dificultad de expresión tanto de las partes como de los abogados, incluso la poca capacidad de reacción debida a las alegaciones de la parte contraria en un breve lapso de tiempo. Igualmente, la imprescindible dotación de recursos humanos y materiales que amerita la oralidad, incrementan el presupuesto de la administración de justicia.

En tercer lugar, subtitula “Algunas ventajas de la escritura” indicando que esta favorece a precisar con claridad el objeto del juicio. Además que

simplifica los trámites de los procesos cuyo objeto es por de mas sencillo, evitando la celebración de audiencias innecesarias. Igualmente, la escritura brinda la oportunidad a las partes de reflexionar sobre el objeto del juicio, y al juez la oportunidad de leer y releer un escrito en corto tiempo, incluso a utilizar partes de este para la elaboración de su respuesta judicial.

En cuarto lugar, subtitula “¿Principios-consecuencia de la oralidad?”, aludiendo que la mayoría de la doctrina reseña que tanto de la oralidad como de la escritura, emanan unos principios consecuencia, a la primera le atribuyen la inmediación, concentración y publicidad, y a la segunda la mediación, dispersión y secreto. Al respecto señala que no es conveniente hablar de principios-consecuencia de la oralidad o de la escritura, ya que los principios procesales pueden conferir una imagen teórica que no se corresponde con la realidad. Sostiene que cuando un juez lee los escritos de las partes, actúa con inmediación, pues el contacto del juez con las actuaciones escritas es directo. De la misma manera, sobre la concentración expresa, que si bien es cierto que es correlato de la oralidad, en la audiencia es necesario el orden y la unidad de acto, de lo contrario será presa de la dispersión. Con relación a la publicidad, sostiene que un procedimiento escrito es tanto o más público, que un procedimiento oral.

En quinto lugar, subtitula “Fases procesales para las que es recomendable la oralidad”, mencionando que en base a los argumentos precedentes, concreta las fases procesales o los procedimientos en los cuales debe prevalecer la oralidad o la escritura. Al respecto de la oralidad, dice que esta debería ser exclusiva de la fase probatoria considerando imprescindible la realización de una audiencia para la práctica de los medios de prueba que la precisen; igualmente, considera necesaria la oralidad en la segunda instancia, porque normalmente toda prueba ha sido practicada en primera (instancia), y el debate oral entre las partes se centrará en intentar expresar los errores de la instancia recurrida; así mismo, piensa que la oralidad debe aplicarse en procesos cuyo objeto sea muy simple, que precisen una mínima actividad probatoria, todo ello con

la finalidad de simplificar los tramites y brindarle celeridad a la resolución de las controversias.

Por último, subtitula “Fases procesales para las que es recomendable la escritura”, destacando que entre estas está la de alegaciones iniciales de las partes, vale decir, demanda y contestación, en las cuales por medio de sus escritos las partes fijan sus discrepancias, así como las posibles cuestiones previas planteadas por el demandado. Infiere que la escritura es la forma mas adecuada para la fase de conclusiones, porque resume reflexivamente las resultas de la fase probatoria. Así mismo, sostiene que en los procesos sencillos en los que los medios de prueba son solamente documentales y se anexan a la demanda do la contestación, la celebración de la audiencia oral es ociosa.

Luego de este resumen de la ponencia del abogado Jordi Nieva Fenoll, puedo colegir que según su criterio, ni la oralidad debe ser concebida como una panacea, ni la escritura considerada como el pandemonium. Sino que, ambas necesitan conjugarse en la mayoría de los procesos jurisdiccionales de hoy en día.

En calidad de tesistas consideramos que: El proceso cimentado en oralidad proporcionará mayor rapidez, mayor facilidad de entendimiento, sin embargo, la escritura también es de suma utilidad y necesaria para el proceso, pues es el medio más idóneo para plasmar en forma razonable, detallada y perenne, las ideas explanadas por las partes. En este sentido mejor opción para la configuración de las leyes adjetivas, es la instauración del sistema oral, pues hay actos procesales que requieren estrictamente de la expresión directa oral en los tribunales.

El juicio oral como garantía del debido proceso nace de los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos que consagran el derecho del imputado a ser oído y juzgado en juicio oral, por un tribunal imparcial, garantía entre otras, consta en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos Art, 8.1 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos Art. 14., tratados que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador, esta misma prerrogativa ha sido contemplada en la Convención Europea de Derechos Humanos Art. 6., por lo que el juicio visto como una precaución del procedimiento donde las partes tienen la posibilidad de discutir sus argumentos. La oralidad es considerada como la metodología de producción y comunicación de la información entre las partes y el tribunal mediante la palabra en contraposición de al uso de la escritura, el proceso ya no es un intercambio de papeles al cual ni el acusado ni el público tendrían acceso, sino más bien es la oportunidad que tienen los intervinientes en manejar el lenguaje jurídico en amparo de sus tesis de defensa.

La contradicción es una garantía en la que el acusado tiene la oportunidad de controvertir toda la información, sea que emane de la prueba o de la argumentación que presente la contra parte en el juicio, interponiendo sus argumentos directamente en la formación de convicción del tribunal, como el derecho que tienen las partes como principio probatorio, se fundamenta en que las pruebas deberán ser allegadas al proceso dentro de las oportunidades señaladas por la ley, la contradicción se opone a la sorpresa o a la prueba obtenida con violación al debido proceso.

De nuestro conocimiento, en la Provincia de Cotopaxi recién en el 2008 inicia la aplicación del sistema oral en el proceso penal pese a que la Constitución Política del Estado establece que en cualquier clase de procedimientos los testigos y peritos estarán obligados ante el juez y responder el interrogatorio respectivo. En nuestra Constitución esta garantizado los principios de publicidad, oralidad y contradicción. Pese a estas prerrogativas todavía se realizan los juicios penales en la ciudad de Latacunga con la aplicación del método mixto es decir con la modalidad oral y escrita, debiendo considerar las ventajas de sistema oral que tienen que ver con la calidad del resultado y la agilidad del despacho. En la actualidad todavía quedan rezagos del procedimiento inquisitivo vigente hasta el año 2001, donde los jueces tenían a su cargo la investigación y

producía prueba en beneficio o perjuicio de las partes esta realidad no solo genera problemas en términos de imparcialidad que a la postre es el mismo tribunal produciendo pruebas o llamados a juzgar, ahora, el tribunal es un ente alejado de todo compromiso institucional con las partes a efectos de asegurar para mejorar la calidad del debate y del funcionamiento general del sistema oral que no obstante no se implanta en la provincia de Cotopaxi.

CAPITULO II

2. MARCO INVESTIGATIVO

2.1. Modalidad de la Investigación.

La presente investigación se realizó de forma aplicada ya que se apoya en la solución de problemas específicos para mejorar la calidad de vida de las sociedades; y será de tipo descriptiva puesto que el tema a desarrollar describe el Sistema Oral tal cual aparece en la realidad.

2.2. Nivel de la Investigación.

Exploratoria

Es exploratoria porque se investigaron las características del problema para precisar su origen y configurarlo adecuadamente.

Descriptiva

Es de tipo descriptivo, porque se detalla las características del problema en lo referente a sus causas y consecuencias.

2.3. Tipo de Investigación.

Bibliográfica documental.- Porque se acudió a fuentes secundarias de investigación, tales como libros, revistas, documentos, e internet

Investigación de campo

Se realizó la investigación en el lugar de los hechos, a jueces, fiscales, imputados en la ciudad de Latacunga..

2.4. Métodos.

Inductivo – Deductivo.- En donde mediante el inductivo partiremos desde los datos particulares del Sistema Oral para llegar a conclusiones generales; mientras que con el deductivo partiremos de los datos generales de este proceso aceptados como validos para llegar a una conclusión de tipo particular.

Analítico – Sintético.- Donde a través del analítico revisaremos todas las partes de tema a investigar para estudiarlas parte por parte por separado y mediante el sistemático reuniremos diferentes elementos que son parte del Sistema Oral para unificarlos y en una sola teoría.

Dialéctico.- Mediante este iremos viendo el desarrollo del Sistema Oral y todos los cambios que ha tenido este proceso ya que este método considera que todos los fenómenos sociales se rigen a las leyes de la dialéctica.

2.5. Población y Muestra.

Población total

Descripción	Número
Presidente del Tribunal	1
Jueces Penales	3
Fiscales	3
Abogados	289
Imputados	20
TOTAL	316

2.6. Muestra.

n= Tamaño de la muestra.

PQ= Varianza media de la población.

N= Población o universo.

E= Error admisible,

K= Coeficiente de correlación del error.

$$n = \frac{PQ * N}{(N-1) (E/K)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{0.25 * 536}{(536 - 1) (0.02/2)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{134}{(535)(0.0004) + 0.25}$$

$$n = \frac{134}{0.214 + 0.25}$$

$$n = \frac{134}{0.464}$$

$$n = 288.7931$$

$$n = \mathbf{289}$$

2.7. Técnicas e instrumentos de Investigación.

La Entrevista.- Con esta a través del dialogo entre nosotros que somos los entrevistadores o investigadores y los entrevistados que son el Presidente del Tribunal Penal, Jueces y Fiscales, obtendremos información sobre el Sistema Oral dentro de Proceso Penal ya que son personas entendidas en la materia.

La Encuesta.- Esta nos permitirá obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales nos interesan como investigadores en esta se utilizara un listado de preguntas escritas las cuales serán entregadas a abogados e imputados a fin de que las contesten igualmente por escrito, listado que se denomina cuestionario con su técnica estructurada, es decir; que, se estructurara con antelación las preguntas.

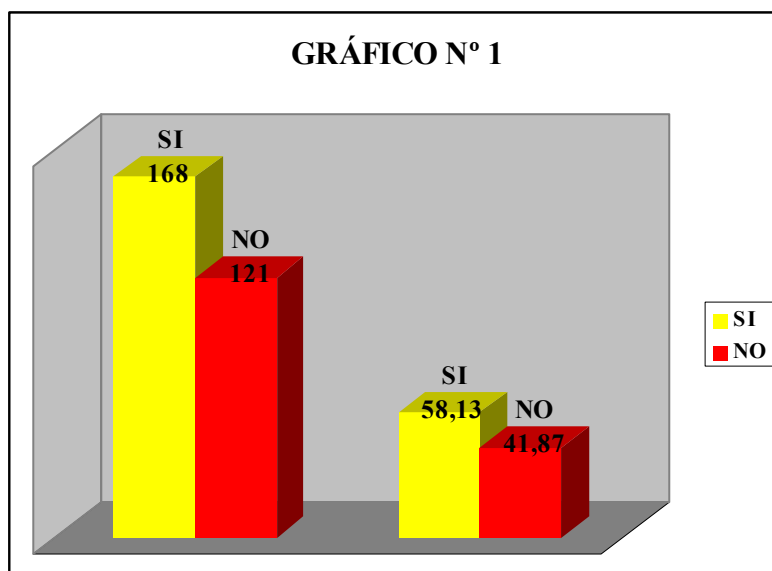
2.8. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.8.1. Encuesta dirigida a los señores profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga

Pregunta N° 1. Usted cree que con la Constitución actual de la República del Ecuador. ¿Se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO en los juicios penales que se han realizado en la ciudad de Latacunga?

CUADRO N° 1

PREGUNTA N° 1		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	168	58,13
NO	121	41,87
TOTAL	289	100,000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

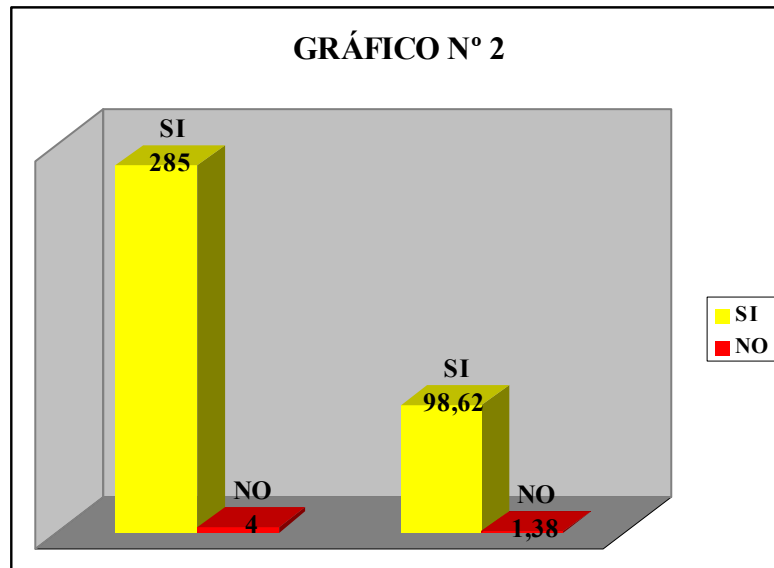
Análisis.- En el ítem N° 1. 168 encuestados que corresponde al 58,13 % contestan que SI se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO en los juicios penales que se han realizado en la ciudad de Latacunga de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y 121 consultados que equivales al 41,87 % dicen que NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de profesionales del derecho consideran que se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO en los juicios penales que se han realizado en la ciudad de Latacunga.

Pregunta N° 2. ¿Conoce Usted qué es el Sistema Oral?

CUADRO N° 2

PREGUNTA N° 2		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	285	98,62
NO	4	1,38
TOTAL	289	100,00



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

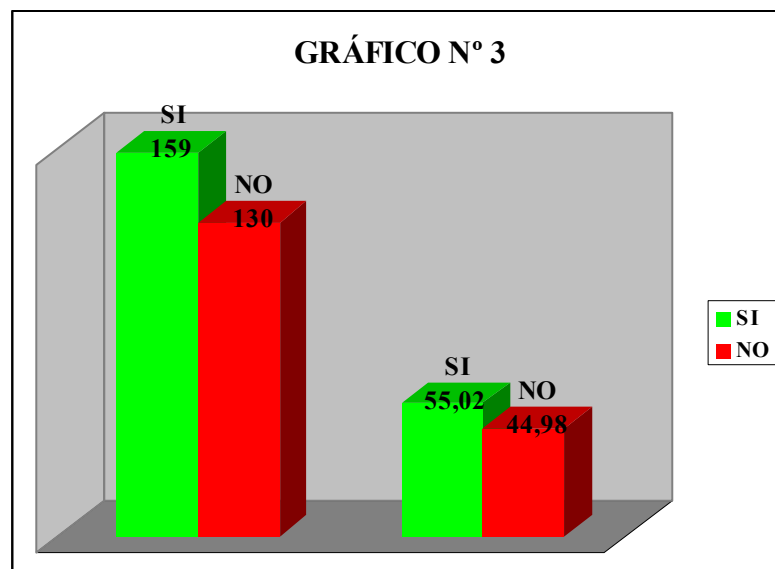
Análisis.- En la pregunta N° 1. 285 consultados que equivale al 98.62 % contestan que SI conocen el Sistema Oral y 4 encuestados correspondiente al 1,38 % mencionan que NO.

Interpretación.- Se concluye que la totalidad de profesionales del derecho conocen el Sistema Oral.

Pregunta N° 3. Usted considera: ¿Qué el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado en la etapa de Juzgamiento?

CUADRO N° 3

PREGUNTA N° 3		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	159	55,02
NO	130	44,98
TOTAL	289	100,000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga
 ELABORADO POR: Investigadores 2009

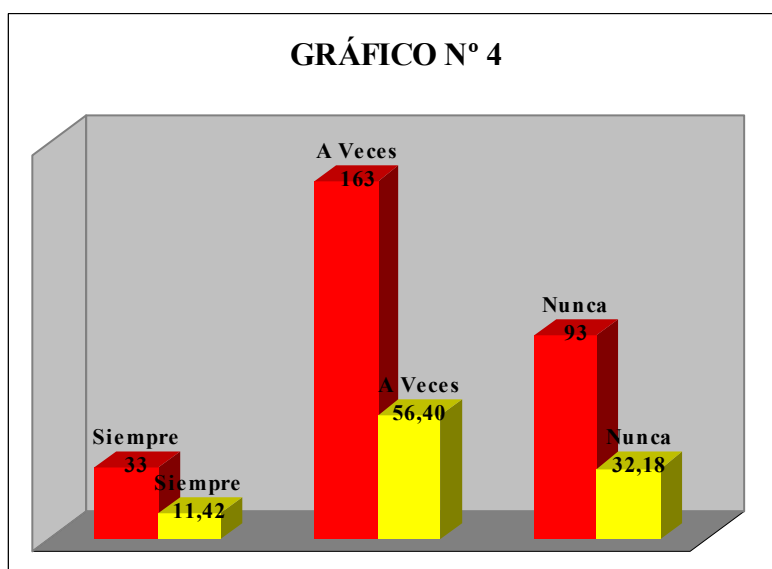
Análisis.- En el ítem N° 3. 159 encuestados que corresponde al 55,02 % contestan que el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal SI debe ser aplicado en la etapa de Juzgamiento y 130 consultados que equivales al 44,98 % dicen que NO.

Interpretación.- Por lo que los profesionales del derecho consideran que: el Sistema Oral que contiene el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado en la etapa de Juzgamiento

Pregunta N° 4. ¿En qué medida a aplicado Usted el Principio Constitucional de la Oralidad consagrado en la Constitución del Ecuador, en los juicios realizados en la ciudad de Latacunga?

CUADRO N° 4

PREGUNTA N° 4		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
Siempre	33	11,42
A Veces	163	56,40
Nunca	93	32,18
TOTAL	289	100,00



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

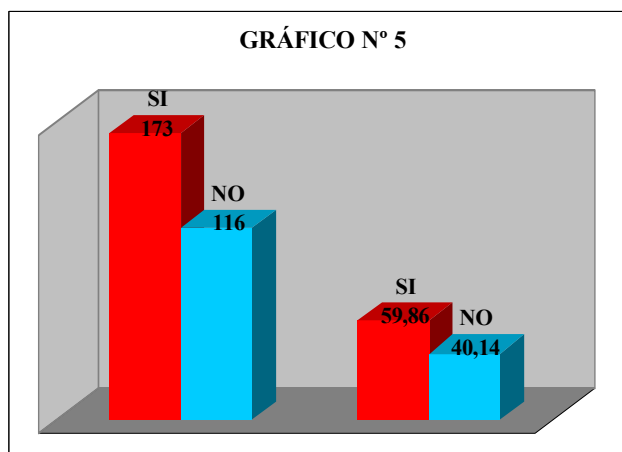
Análisis.- En la pregunta N° 4. 33 consultados con el 11,43 % contestan que SIEMPRE han aplicado el Principio Constitucional de la Oralidad consagrado en la Constitución del Ecuador, en los juicios realizados en la ciudad de Latacunga; 163 cuestionados con un 56,40 % contestan que A VECES y 93 informantes que equivalen al 32,18 % dicen que NUNCA.

Interpretación.- Por lo que se deduce que más de la mitad de profesionales del derecho siempre han aplicado el Principio Constitucional de la Oralidad en los juicios en la ciudad de Latacunga.

Pregunta N° 5. ¿Usted considera que las reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 marzo 2009 R. O. No. 555 pone énfasis en la Oralidad y cumplirá el Principio de Celeridad?

CUADRO N° 5

PREGUNTA N° 5		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	173	59.86
NO	116	40.14
TOTAL	289	100.000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

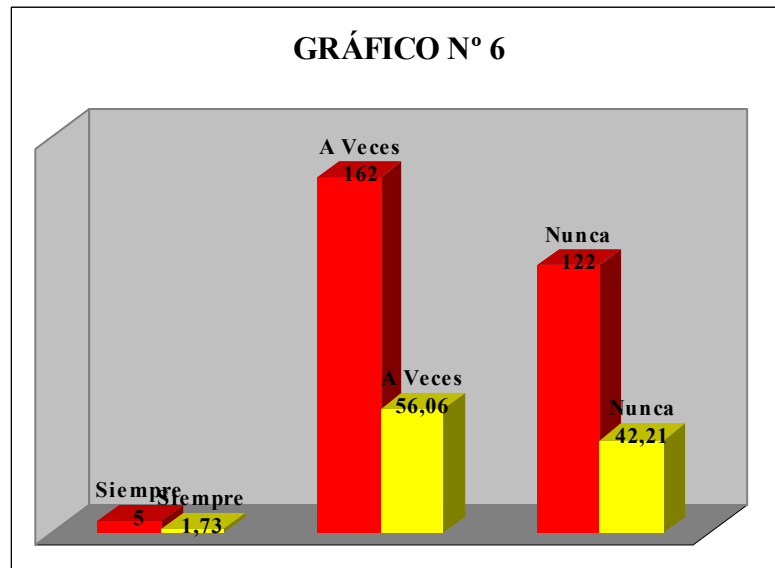
Análisis.- En la cuestión N° 5. 172 profesionales del derecho equivalente al 59,86 % dicen que las reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 marzo 2009 R. O. No. 555 SI pone énfasis en la Oralidad y cumplirá el Principio de Celeridad y 116 con un 40,14 % se pronuncian por el NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de profesionales del derecho consideran que las reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 marzo 2009 R. O. No. 555 SI pone énfasis en la Oralidad y cumplirá el Principio de Celeridad.

Pregunta N° 6. ¿Con qué frecuencia se aplica el Sistema Oral en los juicios Penales de la ciudad de Latacunga?

CUADRO N° 6

PREGUNTA N° 6		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
Siempre	5	1,73
A Veces	162	56,06
Nunca	122	42,21
TOTAL	289	100,00



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

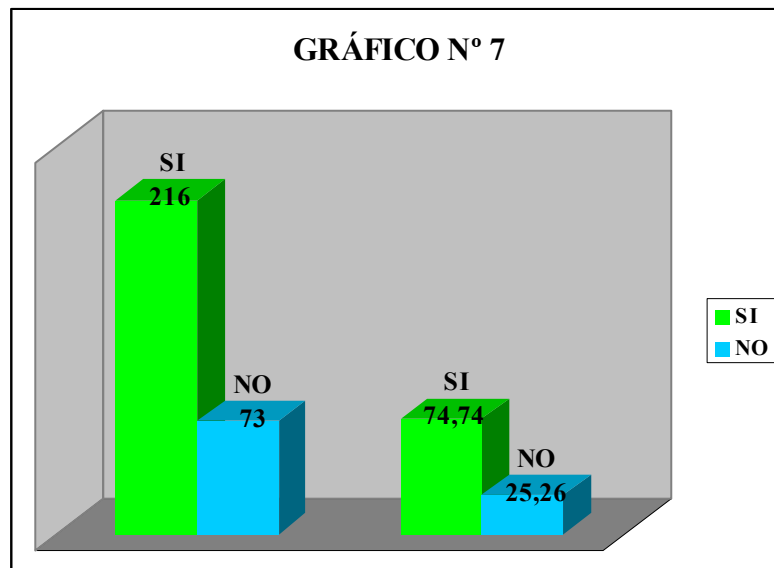
Análisis.- En la pregunta N° 6. 5 consultados con el 1,73 % contestan que SIEMPRE se aplica el Sistema Oral en los juicios Penales de la ciudad de Latacunga; 162 cuestionados con un 56,06 % contestan que A VECES y 122 informantes que equivalen al 42,21 % dicen que NUNCA.

Interpretación.- Se concluye que en los juicios penales A VECES se aplica el Sistema Oral en la ciudad de Latacunga

Pregunta N° 7. Considera Usted: ¿Qué se debe implantar el Sistema Oral en todas las materias en todos los juzgados del país?

CUADRO N° 7

PREGUNTA N° 7		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	216	74,74
NO	73	25,26
TOTAL	289	100,000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

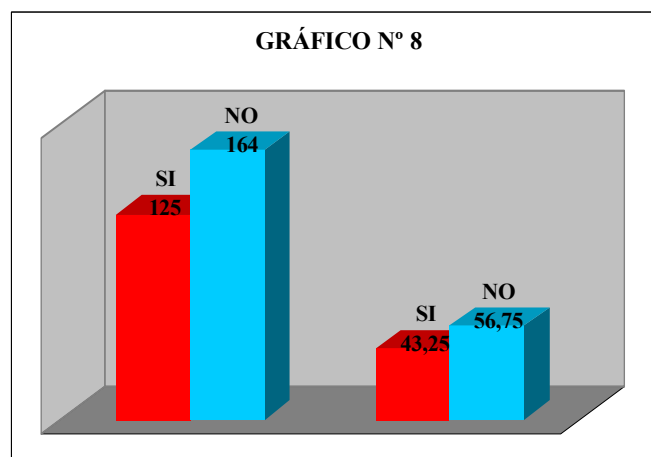
Análisis.- En el ítem N° 7 216 encuestados que corresponde al 74,74 % contestan que SI se debe implantar el Sistema Oral en todas las materias en todos los juzgados del país y 73 consultados que equivalen al 25,26 % dicen que NO.

Interpretación.- La mayoría de profesionales del derecho consideran que se debe implantar el Sistema Oral en todas las materias en todos los juzgados del país.

Pregunta N° 8. Usted considera: Qué los Profesionales del Derecho están capacitados en el manejo de audiencias del Sistema de Oralidad?

CUADRO N° 8

PREGUNTA N° 8		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	125	43.25
NO	164	56.75
TOTAL	289	100.000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

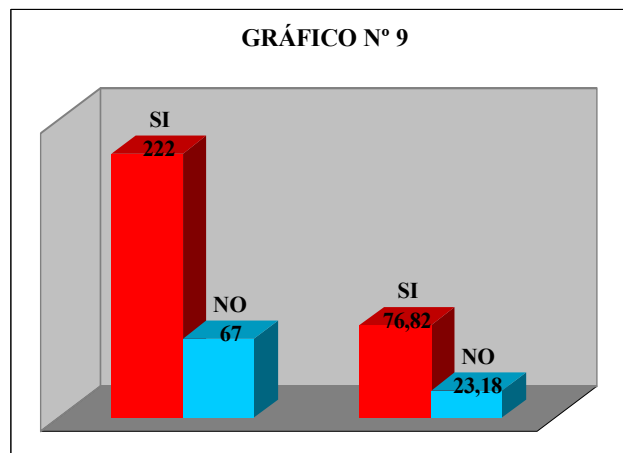
Análisis.- En la pregunta N° 8. 125 profesionales del derecho al 43,25 % contestan que SI están capacitados en el manejo de audiencias del Sistema de Oralidad y 164 consultados que equivales al 56,75 % dicen que NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de profesionales del derecho consideran que NO están capacitados en el manejo de audiencias del Sistema de Oralidad.

Pregunta N° 9. ¿Usted apoyaría un proyecto de capacitación dirigido a los Profesionales del Derecho?

CUADRO N° 9

PREGUNTA N° 9		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	222	76.82
NO	67	23.18
TOTAL	289	100.000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

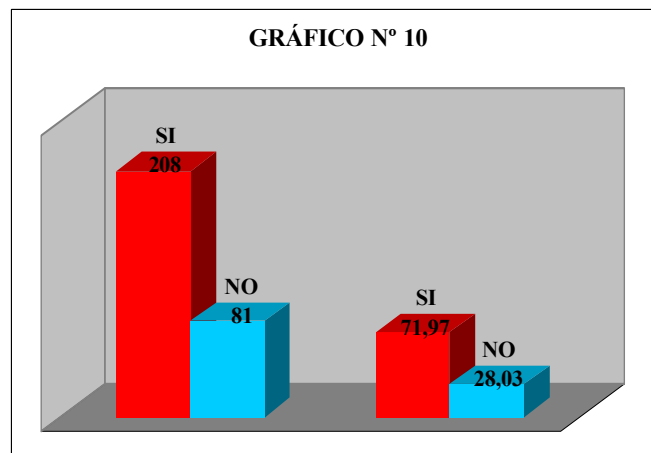
Análisis.- En la pregunta N° 9. 222 profesionales del derecho al 76,82 % contestan que SI apoyaría un proyecto de capacitación y 67 consultados que equivalen al 23,18 % dicen que NO.

Interpretación.- Se concluye que la mayoría de profesionales del derecho consideran que si apoyarían un proyecto de capacitación.

Pregunta N° 10. Considera Usted: ¿Qué es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres?

CUADRO N° 10

PREGUNTA N° 10		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	208	71.97
NO	81	28.03
TOTAL	289	100.000



FUENTE: Encuesta a Profesionales del Derecho de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

Análisis.- En el ítem N° 10. 208 encuestados que corresponde al 71,97 % contestan que SI es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres y 81 consultados que equivalen al 28,03 % dicen que NO.

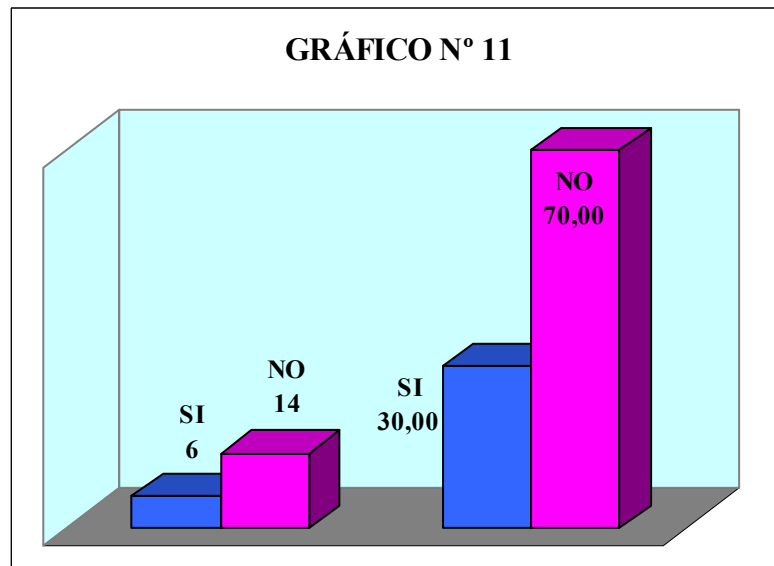
Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de profesionales del derecho consideran es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres o con otra modalidad,

2.8.2. Encuesta dirigida a los imputados en juicios penales en la ciudad de Latacunga

Pregunta N° 1. Usted cree que con la Constitución actual de la República del Ecuador. ¿Se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO en los juicios penales que se han realizado en la ciudad de Latacunga?

CUADRO N° 11

PREGUNTA N° 1		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	6	30,00
NO	14	70,00
TOTAL	20	100,000



FUENTE: Encuesta a imputados en Juicios Penales en la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

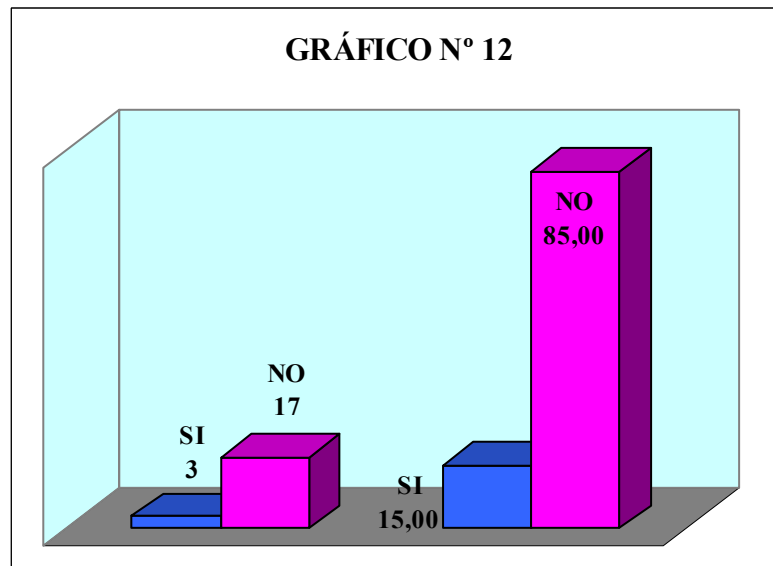
Análisis.- En el ítem N° 1. 6 encuestados que corresponde al 30 % contestan que SI se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO en los juicios penales que se han realizado en la ciudad de Latacunga de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y 14 consultados que equivales al 70 % dicen que NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de imputados consideran que no se ha cumplido con el DEBIDO PROCESO en los juicios penales que se han realizado en la ciudad de Latacunga.

Pregunta N° 2. ¿Conoce Usted qué es el Sistema Oral?

CUADRO N° 12

PREGUNTA N° 2		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	3	15,00
NO	17	85,00
TOTAL	20	100,00



FUENTE: Encuesta a imputados en Juicios Penales en la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

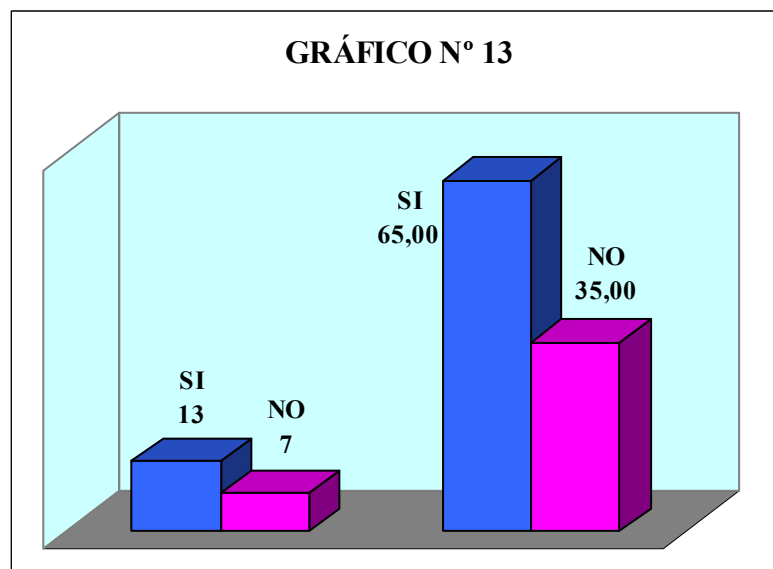
Análisis.- En la pregunta N° 2. 3 consultados que equivale al 15 % contestan que SI conocen el Sistema Oral y 17 encuestados correspondiente al 85 % mencionan que NO.

Interpretación.- Se concluye que los imputados no conocen el Sistema Oral.

Pregunta N° 3. Usted considera: ¿Qué el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado en la etapa de Juzgamiento?

CUADRO N° 13

PREGUNTA N° 3		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	13	65,00
NO	7	35,00
TOTAL	20	100,000



FUENTE: Encuesta a imputados en Juicios Penales en la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

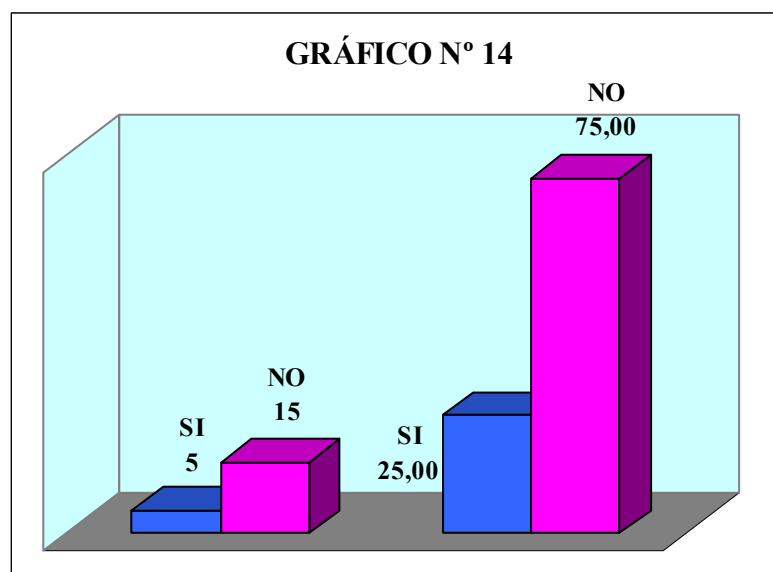
Análisis.- En el ítem N° 3. 13 encuestados que corresponde al 65 % contestan que el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal SI debe ser aplicado en la etapa de Juzgamiento y 6 consultados que equivales al 35 % dicen que NO.

Interpretación.- Por lo que los imputados consideran que: el Sistema Oral que contiene el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado en la etapa de Juzgamiento

Pregunta N° 4. Usted considera: Qué los Profesionales del Derecho están capacitados en el manejo de audiencias del Sistema de Oralidad?

CUADRO N° 14

PREGUNTA N° 4		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	5	25,00
NO	15	75,00
TOTAL	20	100,000



FUENTE: Encuesta a imputados en Juicios Penales en la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

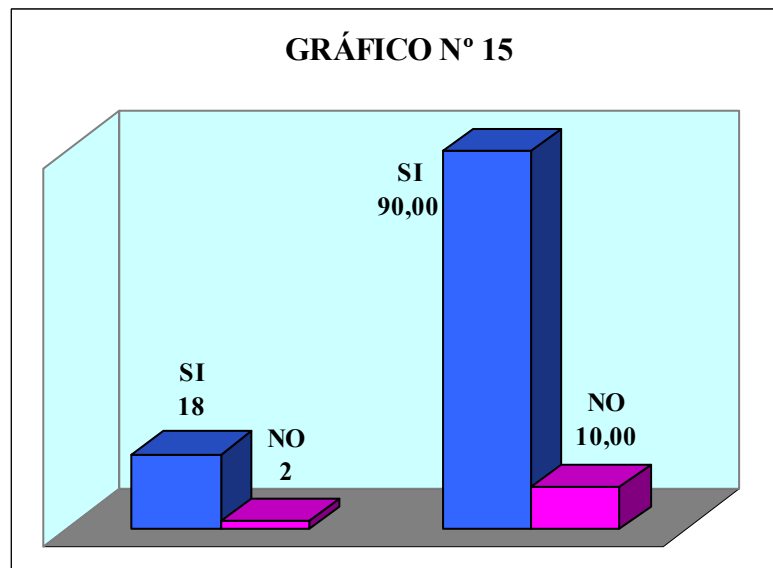
Análisis.- En la pregunta N° 4, 5 investigados equivalente al 25 % contestan que SI están capacitados en el manejo de audiencias del Sistema de Oralidad y 15 consultados que corresponde al 75 % dicen que NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de imputados consideran que NO están capacitados los profesionales del derecho en el manejo de audiencias del Sistema de Oralidad.

Pregunta N° 5. Considera Usted: ¿Qué es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres?

CUADRO N° 15

PREGUNTA N° 5		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	18	90,00
NO	2	10,00
TOTAL	20	100,00



FUENTE: Encuesta a imputados en Juicios Penales en la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

Análisis.- En el ítem N° 5. 18 encuestados que corresponde al 90 % contestan que SI es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres y 2 investigados que equivalen al 10% dicen que NO.

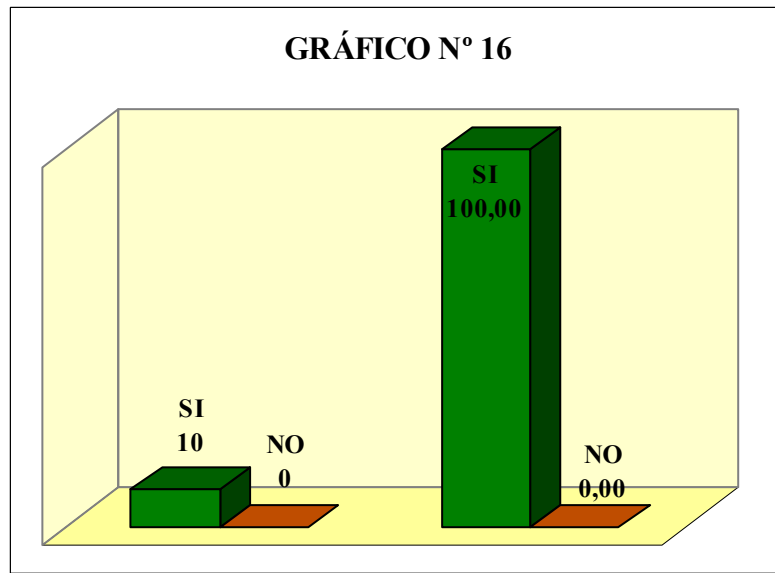
Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de imputados consideran que es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres.

2.8.3. Entrevistas dirigida a jueces y fiscales de la ciudad de Latacunga.

Pregunta N° 1 Usted considera: ¿Qué el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado en todas las etapas del Procedimiento Penal?

CUADRO N° 16

PREGUNTA N° 1		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	10	100,00
NO	0	0,00
TOTAL	10	100,000



FUENTE: Entrevista A Jueces y Fiscales de la ciudad de Latacunga

ELABORADO POR: Investigadores 2009

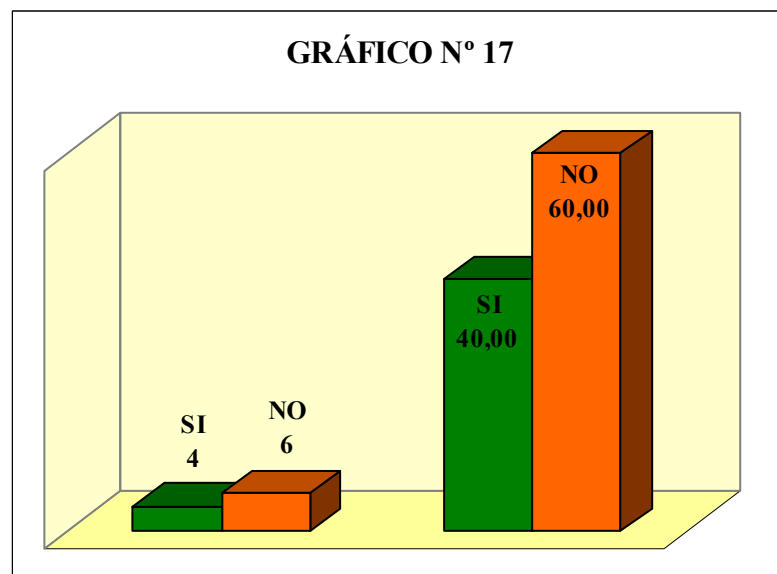
Análisis.- En el ítem N° 1. 10 Jueces y Fiscales que corresponde al 100 % contestan que el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal SI debe ser aplicado en todas las etapas del Procedimiento Penal.

Interpretación.- En su totalidad los Jueces y Fiscales evidencia que el Sistema de Oralidad que contiene el Código de Procedimiento Penal debe ser aplicado en todas las etapas del Procedimiento Penal.

Pregunta N° 2 Considera Usted, ¿Qué el Principio Constitucional de la Oralidad consagrado en la Constitución del Ecuador, se aplica en los juicios que se tramitan en la ciudad de Latacunga?

CUADRO N° 17

PREGUNTA N° 2		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	4	40,00
NO	6	60,00
TOTAL	10	100,000



FUENTE: Entrevista A Jueces y Fiscales de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

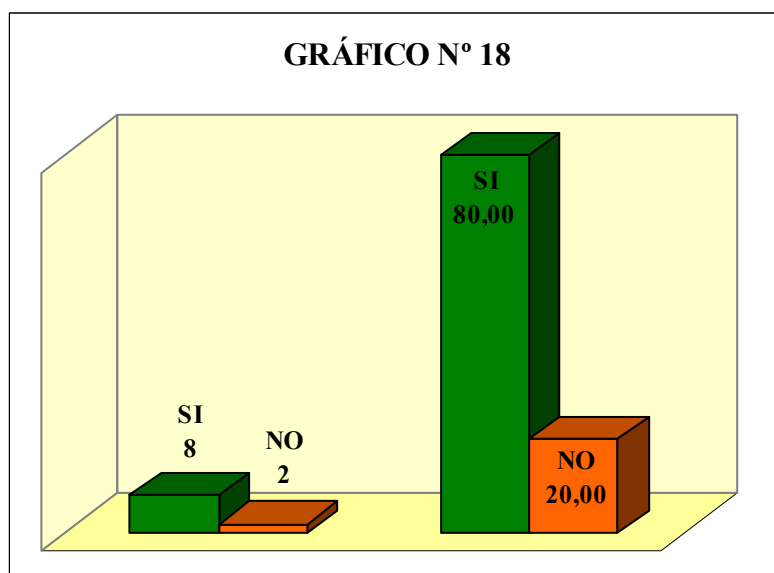
Análisis.- En la pregunta N° 2. 4 consultados que equivale al 40 % contestan que que el Principio Constitucional de la Oralidad consagrado en la Constitución del Ecuador, SI se aplica en los juicios que se tramitan en la ciudad de Latacunga y 6 encuestados correspondiente al 60 % mencionan que NO.

Interpretación.- Se concluye que los Jueces y Fiscales consideran que el Principio Constitucional de la Oralidad consagrado en la Constitución del Ecuador, no se aplica en los juicios que se tramitan en la ciudad de Latacunga.

Pregunta N° 3 ¿Usted considera que las reformas del Código de Procedimiento Penal del 24 marzo 2009 R. O. No. 555 pone énfasis en la Oralidad y cumplirá el Principio de Celeridad?

CUADRO N° 18

PREGUNTA N° 3		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	8	80,00
NO	2	20,00
TOTAL	10	100,000



FUENTE: Entrevista A Jueces y Fiscales de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

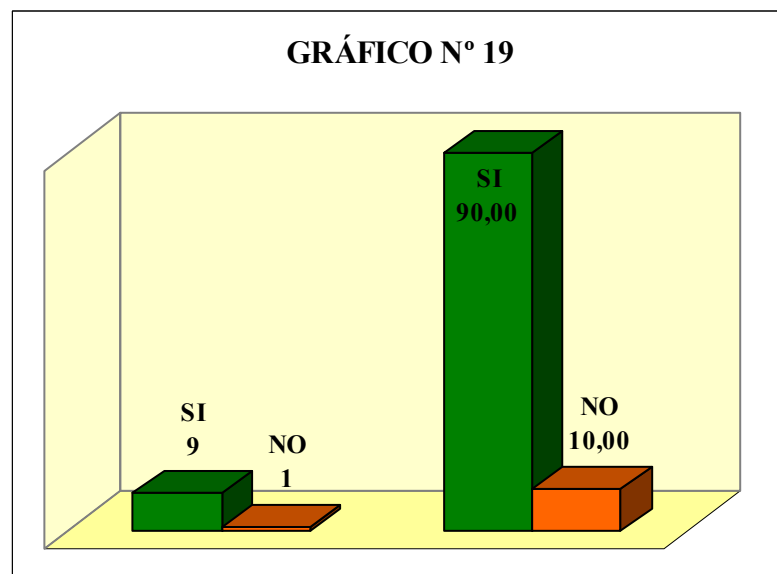
Análisis.- En la cuestión N° 3. 8 Jueces y Fiscales equivalente al 80 % dicen que las reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 marzo 2009 R. O. No. 555 SI pone énfasis en la Oralidad y cumplirá el Principio de Celeridad y 2 con un 20 % se pronuncian por el NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de Jueces y Fiscales consideran que las reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 marzo 2009 R. O. No. 555 SI pone énfasis en la Oralidad y cumplirá el Principio de Celeridad.

Pregunta N° 4 Considera Usted: ¿Qué es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Oral y Acusatorio?

CUADRO N° 19

PREGUNTA N° 4		
ALTERNATIVA	f	Porcentaje
SI	9	90,00
NO	1	10,00
TOTAL	10	100,000



FUENTE: Entrevista A Jueces y Fiscales de la ciudad de Latacunga
ELABORADO POR: Investigadores 2009

Análisis.- En el ítem N° 4. 9 encuestados que corresponde al 90 % contestan que SI es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres y 1 investigado que equivalen al 10 % dicen que NO.

Interpretación.- Se evidencia que la mayoría de Jueces y Fiscales consideran que es pertinente la capacitación de los Profesionales del Derecho en el Sistema Acusatorio a través de seminarios talleres.

2.8.4. Verificación de la idea a defender:

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA																				
PREGUNTAS	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
ALTERNATIVAS	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	168	58,13		0		0		0		0		0		0		0		0		0
NO	121	41,87		0		0		0		0		0		0		0		0		0
SI		0	285	98,62		0		0		0		0		0		0		0		0
NO		0	4	1,38		0		0		0		0		0		0		0		0
SI		0		0	159	55,02		0		0		0		0		0		0		0
NO		0		0	130	44,98		0		0		0		0		0		0		0
SIMPRE		0		0		0	33	11,42		0		0		0		0		0		0
A VECES		0		0		0	163	56,4		0		0		0		0		0		0
NUNCA		0		0		0	93	32,18		0		0		0		0		0		0
SI		0		0		0		0	173	59,86		0		0		0		0		0
NO		0		0		0		0	116	40,14		0		0		0		0		0
SIMPRE		0		0		0		0		0	5	1,73		0		0		0		0
A VECES		0		0		0		0		0	162	56,06		0		0		0		0
NUNCA		0		0		0		0		0	122	42,21		0		0		0		0
SI		0		0		0		0		0		0	216	74,74		0		0		0
NO		0		0		0		0		0		0	73	25,26		0		0		0
SI		0		0		0		0		0		0		0	125	43,25		0		0
NO		0		0		0		0		0		0		0	164	56,75		0		0
SI		0		0		0		0		0		0		0		0	222	76,82		0
NO		0		0		0		0		0		0		0		0	67	23,18		0
SI		0		0		0		0		0		0		0		0		0	208	71,97
NO		0		0		0		0		0		0		0		0		0	81	28,03
TOTAL =	289	100	289	100	289	100	289	100	289	100	289	100	289	100	289	100	289	100	289	100

ENCUESTA DIRIGIDA A IMPUTADOS EN JUICIOS PENALES EN LA CIUDAD DE LATACUNGA										
PREGUNTAS	1		2		3		4		5	
ALTERNATIVAS	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	6	30								
NO	14	70								
SI			3	15						
NO			17	85						
SI					13	65				
NO					7	35				
SI							5	25		
NO							15	75		
SI									18	90
NO									2	10
TOTAL =	20	100	20	100	20	100	20	100	20	100

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE LATACUNGA								
PREGUNTAS	1		2		3		4	
ALTERNATIVAS	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	10	100						
NO		0						
SI			4	40				
NO			6	60				
SI					8	80		
NO					2	20		
SI							9	90
NO							1	10
TOTAL =	10	100	10	100	10	100	10	100

2.9. Conclusiones y Recomendaciones

2.9.1. Conclusiones

- Los señores profesionales del derecho en libre ejercicio, los señores jueces y fiscales de la provincia de Cotopaxi juicios penales consideran que a veces se aplica el principio constitucional de la oralidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en los procesos judiciales que se realizan en la ciudad de Latacunga.
- La mayoría de los señores profesionales del derecho y los señores jueces y fiscales de la provincia de Cotopaxi razonan que las Reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 de marzo del 2009 con R.O. N° 555 si ponen énfasis en la oralidad y en el principio de la celeridad, pero debe existir mayor aplicabilidad de las reformas en los juicios.
- En consenso los señores profesionales del derecho, jueces y fiscales de la provincia de Cotopaxi concluyen que el Sistema Oral debe aplicarse en todos los juzgados y en todas las materias del derecho.
- Los señores profesionales del derecho en libre ejercicio, los señores jueces y fiscales de la provincia de Cotopaxi en juicios penales consideran que no están capacitados en el manejo de audiencias para el Sistema Oral y apoyan a que se ejecuten proyectos de capacitación mediante seminarios – talleres.
- Los señores imputados en juicios penales en la provincia de Cotopaxi consideran que los profesionales del derecho no están capacitados en el manejo de audiencias para el Sistema Oral.

2.9.2. Recomendaciones

- Con el objetivo de mejorar la administración de justicia que siempre se aplique el principio constitucional de la oralidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en los procesos judiciales que se realicen en cualquier ciudad del Ecuador y especialmente en Latacunga.
- Se debe cumplir con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador por ser una Norma Superior las Reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 de marzo del 2009 con R.O. N° 555 se deben cumplir las mismas, y aprovechar la oralidad para motivar la celeridad de los procesos judiciales.
- Incentivar a los profesionales del derecho, jueces y fiscales de la provincia de Cotopaxi para que el Sistema Oral se aplique en todos los juzgados del país y en todo lo referente a juicios.
- Proponer y ejecutar cursos, seminarios, talleres, conferencias teórico – prácticos para los señores profesionales del derecho en libre ejercicio, jueces y fiscales de la provincia de Cotopaxi en el manejo de audiencias para el Sistema Oral en el proceso de juzgamiento de juicios penales y afines.
- Socializar en los ciudadanos el Sistema Oral y el Debido Proceso como principio constitucional y derecho de los imputados en todos los procesos judiciales.

CAPITULO III

3. PROPUESTA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

3.1. Documento Crítico

En el proceso judicial penal, el juez era un simple espectador, cobró actualidad la necesidad de determinar lo más eficiente para hacer justicia: en el proceso oral o en el escrito, entendido que ninguno es absoluto, puesto que en el juicio oral hay estaciones escritas y viceversa. En el sistema ecuatoriano, principalmente escrito, existe hasta ahora el juicio verbal sumario, que de verbal solo tiene la audiencia de conciliación, cuando se contesta la demanda que necesariamente debe ser reducida a la escritura; y de sumario, nada, pues si bien los plazos procesales son más cortos en comparación, por ejemplo, con el juicio ordinario, en la práctica, su tramitación dura más o menos lo mismo que este. De ahí que se refiere a la oralidad en el proceso en lugar de hablar de un proceso oral, al menos en tratándose de los procesos desarrollados en los códigos y leyes de los países que siguen el Derecho Penal.

En realidad, en nuestro sistema, el proceso sigue una tendencia que va hacia la oralidad, en un trámite que la doctrina denomina juicio por audiencias, porque en distintas etapas o instancias procesales se contempla, o bien la obligación de la oralidad como ocurre en el Ecuador en el juicio para resolver el conflicto individual de trabajo, o en la audiencia preliminar que se debe practicar en el proceso penal, en los que puede haber una o varias audiencias, pero manteniéndose la tramitación escrita. La última Constitución ecuatoriana, en preceptos aplicables y justiciables inmediatamente, ha dado clara y total preferencia a la oralidad en el proceso desde que, en el artículo 76, numeral 7, literales c) y h), en los términos siguientes, manda a que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones... H) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

De manera que el claro mandato constitucional no puede, o mejor dicho, no debe ser incumplido por juez alguno y menos los transitorios de nivel nacional, so pena de violar la Constitución que hace pocos meses juraron respetar e incurrir en grave violación de derechos fundamentales como el de defensa y las reglas del debido proceso, vigentes con jerarquía constitucional desde la Constitución de 1998 y la Actual aun por encima de la atraso de ciertos jueces. Aparte de que el juez que no tiene tiempo para oír a los defensores, no tiene tiempo para ser juez, limitar la audiencia oral equivale a que en el juicio escrito no se acepten alegatos de más de tres o cuatro renglones.

Es que en cada precepto constitucional de la Carta Política en vigencia, si no es en forma camuflada dentro de su propio texto, en las 45 Disposiciones Transitorias está la intención de utilidad social que debería existir en el espíritu de la Norma Fundamental precisamente para que no se la cumpla y no se la obedezca, como ocurre con el Art. 194, que imperativamente impone que la substanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema de justicia oral, de acuerdo a los principios dispositivo, de concentración e intermediación; que sin duda teóricamente constituye la norma de la innovación y el cambio del sistema procesa viejo, por uno nuevo útil y eficaz; pero en realidad el contenido del Art. 194 es irrealizable, porque no podía faltar la zancadilla de la disposición Transitoria Vigésima Séptima que textualmente dice: " La implantación del Sistema Oral se llevará a efecto en

el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema ".

3.2. Título de la Propuesta

“Seminario – Taller sobre el Sistema Oral en el Ecuador”

3.3. Fundamentación

La propuesta se fundamenta en la Carta Magna o Constitución de la República del Ecuador, en las Leyes y Códigos en los principios constitucionales de la oralidad y el debido proceso, a más del código de ética de los profesionales del derecho donde se involucran los jueces y fiscales quienes, no esta por demás en la socialización a la ciudadanía y especialmente a los imputados en los referente al Sistema Oral el Debido Proceso como derecho irrenunciable.

3.4. Objetivos de la Propuesta

3.4.1. Objetivo General

Obtener la capacitación directa de los profesionales del derecho y ciudadanía y los resultados con una visión constante del Sistema Oral y Proceso Penal en la legislación ecuatoriana en sus distintas fases y etapas.

3.4.2. Objetivos Específicos

- Garantizar la aplicación los Principios de Oralidad y Debido Proceso en las diferentes fases y Etapas del Proceso Penal para su eficaz cumplimiento.
- Conocer las Fases y Etapas del Proceso Penal, actuación del Fiscal, Juez y Tribunal Penal en los Delitos de Acción Penal Pública, en relación al sistema oral dentro del proceso penal ecuatoriano acertadamente.
- Proponer la realización de Seminarios – Talleres de capacitación dirigido a los profesionales del derecho y ciudadanía para la aplicación del Sistema Oral en todos los procesos.

3.5. Justificación

Esta propuesta tiene por objeto el análisis del Sistema Oral en las diferentes etapas del proceso penal, haciendo énfasis en los Principios Constitucionales y del Procedimiento Penal que se deben aplicar en cada una de las fases y etapas del proceso, así como también de los procedimientos especiales que contempla el Código de Procedimiento Penal sujetos a la acción penal. Durante el desarrollo de la propuesta se estudiarán asuntos nociones fundamentales del Derecho Procesal Penal, de forma tal que permitan detectar los problemas relacionados con el proceso penal ecuatoriano y el sistema oral partiendo del entendimiento de los distintos sistemas de enjuiciamiento desde una perspectiva histórica y normativa.

La estructura de la presente propuesta se la concibe desde la planificación mediante la estrategia del seminario – taller, para que sea de orden teórico y práctico, los participantes podrán exponer, debatir sus criterios, ser discutidos por los asistentes y finalmente llegar a la elaboración de la memoria o resumen diario del evento.

3.6. Metodología para la Propuesta

El Seminario – Taller.- Es una herramienta destinada a compartir y recuperar información y reflexiones sobre una determinada temática, de acuerdo con los objetivos de un proceso de investigación.

Se trata de contar con el aporte de expertos en un tema determinado y de involucrados seleccionados de acuerdo con su interés y vinculación con la unidad de análisis de la investigación.

Objetivo del El Seminario – Taller.- Tiene como propósito formalizar espacios institucionales de intercambio, discusión y análisis sobre los logros y dificultades. Se espera promover la reflexión de los profesionales del derecho, jueces, fiscales y sociedad sobre las particularidades de un problema, temática o investigación.

De acuerdo con el interés de la investigación el taller puede realizarse:

Al inicio del proceso: Para afianzar la temática, en la metodología y conocer de mejor manera el estado del arte

Durante el proceso: Para obtener mejores criterios en torno a las construcciones teóricas, los análisis e interpretación de los datos.

Al final del proceso: Para debatir acerca de los hallazgos y descubrimientos realizados por la investigación.

Identificación de temática y contenidos

- Debe responder a los objetivos de la investigación.
- Debe ofrecer información descriptiva y analítica especializada.
- Previamente se identificarán las variables e indicadores para estructurar la temática general y los temas específicos de las ponencias convocadoras de reflexión analítica

Criterios para la selección de ponentes

- Deben ser expertos en la temática de acuerdo con los intereses del proyecto de investigación.
- Deben tener experiencia en Derecho, docencia, investigación o enlace con la comunidad.
- Deben preparar una ponencia de acuerdo con las exigencias de los organizadores.
- Deben tener capacidad para convocar al trabajo de talleres.

Rol del coordinador (es) del Seminario Taller

- Gerenciar al equipo de apoyo
- Solicitar las ponencias y entregar a los participantes para que conozcan con anterioridad lo que se va a exponer.
- Coordinar con el facilitador del taller considerando los criterios y alcances desarrollados en las ponencias para guiar el trabajo de talleres, de acuerdo con los objetivos de la investigación.
- Propiciar la participación equitativa en todos los grupos de trabajo.

Rol del facilitador de los talleres

Interrogantes previas:

¿Cuáles son las dimensiones del estudio?

¿Qué preguntas serán hechas? y

¿Quiénes participarán?

- Saber previamente quiénes son los participantes y qué tipo de información es la que usted desea obtener.
- Diseñar una matriz de dimensiones – temáticas – preguntas potenciales que puede introducir en el taller

- Evalúe la concordancia de las preguntas con los objetivos del estudio otra vez. ¿Cuáles no se deben aplicar? ¿Cuáles son realmente importantes?
- La secuencia y el tono de las preguntas son tan significativo como las preguntas mismas. Deben ser concretas y estimulantes- Deben propiciar la discusión de acuerdo con los temas desarrollados por los ponentes.
- Eliminar tantas preguntas como sea posible. Trabaje cinco preguntas en total y de acuerdo con los objetivos de la investigación
- Antes de usar las preguntas en una sesión real del taller, realice una prueba piloto. Evalúe, con un grupo externo, su confiabilidad, es decir, si las respuestas logran la información que usted necesita.

Rol de los relatores de los talleres

- Sistematizar el trabajo de cada grupo de talleristas.
- Deben ser investigadores principales del equipo de trabajo.
- Debe llevar una matriz de datos o reflexiones preparada previamente por el equipo de investigación de acuerdo con los objetivos de la investigación

Estructura de un seminario/taller

Presentación de ponencias:

- Durante las mañanas se realizarán una serie de ponencias mostrando experiencias y trabajos relevantes en la temática, abiertas a todo público.

Trabajo de talleres:

- Durante la tarde se trabajará en talleres de discusión nucleados, de acuerdo a las necesidades. A los efectos de favorecer los productos

elaborados en los talleres, estos tendrán un cupo limitado de participantes. (Estarán coordinados por integrantes del proyecto de capacitación previamente asignados y entrenados para el efecto)

Presentación de relatorías:

- Al final del seminario taller se analizara el resultado de los talleres por ejes temáticos.

Productos esperados de un seminario/taller

- Los documentos elaborados en las sesiones de taller serán presentados el último día.
- El contenido de los mismos será un aporte concreto para el avance de la ciencia.
- Existirán insumos para estos talleres provenientes de trabajos realizados por los participantes y asistentes del proyecto.

3.7. Desarrollo de la Propuesta

3.7.1. Cronograma de la Propuesta

CRONOGRAMA DEL SEMINARIO – TALLER “EL SISTEMA ORAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LOS JUICIOS PENALES DEL ECUADOR” LATACUNGA – COTOPAXI ENERO - 2010	
HORA	LUNES 1 DE FEBRERO
08:00– 09:00	ACREDITACIÓN
09:00–09:30	ACTO DE APERTURA
09:30–11:00	EVENTO 1 PONENCIA “SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y CONTROL CONSTITUCIONAL EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN” Dr. José Luis Segovia Dueñas
11:00–11:30	PAUSA - CAFÉ
11:30–13:00	RESULTADOS DE LA PONENCIA Análisis de la Supremacía de la Constitución del 2008
13:00–14:00	RECESO - ALMUERZO
14:00– 16:00	TALLER 1 Semejanzas y Diferencias fundamentales de la Supremacía de la Constitución del 2008 en relación a la de 1978
16:00–16:30	PAUSA - CAFÉ
16:30–18:30	PLENARIA Elaboración de documentos Taller N° 1

2° EVENTO	
HORA:	MARTES 2 DE FEBRERO
08:00– 08:30	Entrega de documentos producidos en el Taller N° 1
08:30–10:30	PONENCIA “CORTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO AL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA” Invitado de la Corte Superior de Justicia
10:30–11:00	PAUSA - CAFÉ
11:00–13:00	RESULTADOS DE LA PONENCIA Análisis del estado constitucional del Estado Constitucional de Derecho
13:00–14:00	RECESO - ALMUERZO
14:00– 16:00	TALLER 2 El estado Constitucional de Derecho y Justicia
16:00–16:30	PAUSA - CAFÉ
16:00–18:00	PLENARIA Elaboración de documentos Taller N° 2

3° EVENTO	
HORA:	MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO
08:00– 08:30	Entrega de documentos producidos en el Taller N° 2
08:30–10:30	PONENCIA “LA AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO, SEGÚN LAS RECIENTES REFORMAS AL CPP Y AL CP” Dr. Carlos Poveda M.
10:30–11:00	PAUSA - CAFÉ
11:00–13:00	RESULTADOS DE LA PONENCIA Reformas al Código de Procedimiento penal
13:00–14:00	RECESO - ALMUERZO
14:00– 16:00	TALLER 3 Gestación de la audiencia preparatoria
16:00–16:30	PAUSA - CAFÉ
16:00–18:00	PLENARIA Elaboración de documentos Taller N° 3

4° EVENTO	
HORA:	JUEVES 4 DE FEBRERO
08:00– 08:30	Entrega de documentos producidos en el Taller N° 3
08:30–10:30	PONENCIA “LA ORALIDAD COMO MEDIO DE DEFENZA DEL IMPUTADO” Dr. Luis Balarezo
10:30–11:00	PAUSA - CAFÉ
11:00–13:00	RESULTADOS DE LA PONENCIA Sistema Oral Vs. Sistema Inquisitivo
13:00–14:00	RECESO - ALMUERZO
14:00– 16:00	TALLER 4 Mecánica de la Audiencia Oral
16:00–16:30	PAUSA - CAFÉ
16:00–18:00	PLENARIA Elaboración de documentos Taller N° 4

5° EVENTO	
HORA:	VIERNES 5 DE FEBRERO
08:00– 08:30	Entrega de documentos producidos en el Taller N° 4
08:30–10:30	PONENCIA “TRÁMITES ESPECIALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO” Dr. Luis Abarca Galeas
10:30–11:00	PAUSA - CAFÉ
11:00–13:00	RESULTADOS DE LA PONENCIA Procedimientos de acción Privada
13:00–14:00	RECESO - ALMUERZO
14:00– 16:00	TALLER 5 Procedimientos para los delitos cometidos mediante los medios de comunicación social
16:00–16:30	PAUSA - CAFÉ
16:00–18:00	PLENARIA Elaboración de documentos Taller N° 5

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía citada

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto. La Defensa Penal Oral; Tomo I. Primera edición. Ecuador; Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2006. Pág.7
- AMBAR. Diccionario Jurídico. Investigadores Andrade Barrera Fernando; Cordero y León Rigoberto; Maxi Campoverde Digna. Primera edición. Ecuador; Cuenca: Fondo de cultura ecuatoriana, 1998. Pág.23. ISBN: 9978-40-346-9
- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Litigación Penal y Juicio Oral. Presentador Binder Alberto. Edición controlada. Chile: Ediar Editores, 2006. Pág. 15
- BALAREZO MESIAS, Luis. El Sistema Oral. Primera edición. Ecuador, 2006. Pag.12.
- Ecuador. Constitución Política Del Ecuador, 2008, núm.800, P.160.
- MOROCHO LOPEZ, Cesar. Resumen del Código de Procedimiento Penal y Litigación Oral. Revisión y coordinación Bayancela Ortega Raúl. Primera edición. Ecuador; Quito: Ediciones Jurídicas CM, 2006. Pág.163. ISBN: 024487
- VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal; Tomo I. Segunda edición. Ecuador; Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001. Pág. 385. ISBN: 9978-86-364-8.
- GUERRERO VIVANCO, Walter. El Proceso Penal; Tomo IV. Segunda edición. Ecuador; Quito: Pudeleco editores, 1997. Pág. 123. ISBN: 9978-966-24-2.

Bibliografía Consultada

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto. La Defensa Penal Oral; Tomo II, III, IV, V, VI. Primera edición. Ecuador; Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2006.

- CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Prologuista Cueva Carrión Luis. Primera edición. Ecuador; Loja: Proyecto Editorial “Carrara”, 1990.
- GARCIA FALCONI, José. Manual de Práctica Procesal Penal. Segunda edición. Ecuador; Quito. 1994.
- PAES OLMEDO, Sergio. Génesis y Evolución del Derecho Penal. Primera edición. Ecuador; Quito: Editorial Universitaria Ecuatoriana, 1984.
- PAVON FABIAN, Mensias. Psicología del Testimonio. Portada Rosas Soña; Presentador Dr. Córdova Holger. Primera edición. Ecuador: FACSO, 2002.
- SIGUENZA BRAVO, Marco. Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal. Dirección Carrión Manuel. Primera edición. Ecuador; Cuenca: Editorial “Carpol”, 2008.
- VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Revisión Carrión Manuel. Primera edición. Ecuador; Cuenca: Editorial “Carpol”, 2007.
- ZABALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo IX. Ecuador; Guayaquil: Editorial Edino, 2007.

Cuerpos Legales

- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.

ANEXOS

ANEXOS